

PUBLICACION OFICIAL

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 7ª, en martes 14 de junio de 1960

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VIDELA (DON HERNAN) Y  
CERDA, DON ALFREDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ

---

I N D I C E

*Versión taquigráfica*

	Pág.
I.—ASISTENCIA .....	273
II.—APERTURA DE LA SESION .....	273
III.—TRAMITACION DE ACTAS .....	273
IV.—LECTURA DE LA CUENTA .....	273
Proyecto sobre medidas de carácter jurídico ante situación de emergencia producida por sismos del Sur del País. (Se califica la urgencia, se aprueba en general y pasa a Comisión para segundo informe) .....	277

	Pág.
Comunicación de la Comisión de Iniciativas Legales del Comité Cívico de Cooperación de los Poderes Públicos, de Concepción . . . .	276
<b>V.—ORDEN DEL DIA:</b>	
Proyecto sobre régimen previsional para ex Parlamentarios que hubieren desempeñado cargos diplomáticos. Segundo informe. (Se aprueba) . . . . .	298
Proyecto sobre erección de monumento al prócer Arturo Prat en Talca. Cuarto trámite. (Se posterga su discusión) . . . . .	302
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Punitaqui para contratar un empréstito. (Se aprueba) . . . . .	303
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Pichidegua para contratar un empréstito. (Se aprueba) . . . . .	303
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Chépica para contratar un empréstito. (Se aprueba) . . . . .	303
Cancelación de porcentaje establecido en el D. F. L. N° 80, para jubilados y montepiadas de la Defensa Nacional. (Oficio) . . . .	303
Creación de plaza de profesor común en la localidad de Limaxiña, en Iquique. (Oficio) . . . . .	304
Destino para colección arqueológica. (Oficio) . . . . .	304
Reposición de servicio telefónico en la comuna de Portezuelo. (Oficio) . . . . .	304
<b>VI.—INCIDENTES:</b>	
Medidas adoptadas por determinados organismos en beneficio de las provincias afectadas por la catástrofe del Sur. (Observaciones del señor Aguirre Doolan) . . . . .	304
Ayuda de las Cajas de Previsión a sus imponentes damnificados por el sismo. Oficio. (Observaciones del señor Aguirre Doolan) . . . .	305
<i>Anexos</i>	
<b>ACTA APROBADA:</b>	
Sesión 5ª, en 7 de junio de 1960 . . . . .	306
<b>DOCUMENTOS:</b>	
1.—Mensaje del Presidente de la República sobre medidas de carácter jurídico ante situación de emergencia producida por sismos en el Sur del País . . . . .	315
2.—Oficio de la Cámara de Diputados con el que ésta comunica el acuerdo recaído en la observación del Ejecutivo al proyecto sobre expropiación de casas de la población Pedro Aguirre Cerda, de Santiago . . . . .	320

3.—Oficio de la Cámara de Diputados con el que ésta comunica el acuerdo adoptado sobre las observaciones del Ejecutivo recaídas en el proyecto que aclara la ley N° 12.462 sobre sorteo de boletas de compraventa . . . . .	320
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 7.295, sobre pago de asignación familiar a padres legítimos o naturales . . . . .	321
5.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste responde a observaciones del señor Rodríguez sobre situación de la radio-emisora Camilo Henríquez, de Valdivia, y problemas de damnificados en Ancud . . . . .	321
6.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste contesta a observaciones del señor Barrueto sobre aumento de personal para los Servicios de Carabineros e Investigaciones de Malleco . . . . .	322
7.—Oficio del Ministro de Defensa con el que éste contesta a observaciones del señor Aguirre Doolan sobre terminación de estadio y designación de Chillán como subsele del Campeonato Mundial de Fútbol de 1962 . . . . .	323
8.—Oficio del Ministro de Agricultura con el que éste da respuesta a observaciones del señor Durán sobre embancamiento del río Lumaco y erosión de las vegas de Quitratúe y Tromen . . . . .	323
9.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto sobre medidas de carácter jurídico ante situación de emergencia producida por sismos en el Sur del País . . . . .	324
10.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto, en cuarto trámite constitucional, sobre erección de monumento al prócer Arturo Prat, en Talca . . . . .	331
11.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Pichidegua para contratar un empréstito . . . . .	332
12.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Pichidegua para contratar un empréstito . . . . .	333
13.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Chépica para contratar un empréstito . . . . .	334
14.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Chépica para contratar un empréstito . . . . .	335
15.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Punitaqui para contratar un empréstito . . . . .	335
16.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Punitaqui para contratar un empréstito . . . . .	337

	Pág.
17.—Moción del señor Curti sobre pensión de gracia a doña María Vial Ortúzar . . . . .	337
18.—Moción del señor Martínez sobre pensión de gracia a doña Luisa Alfaro viuda de Aguirrebeña . . . . .	338
19.—Moción del señor Pérez de Arce sobre pensión de gracia a doña Rosa A. Toro viuda de Ovalle . . . . .	339

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- |                        |                       |
|------------------------|-----------------------|
| —Acharán Arce, Carlos  | —Izquierdo, Guillermo |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Larraín, Bernardo    |
| —Ahumada, Gerardo      | —Lavandero, Jorge     |
| —Alessandri, Fernando  | —Letelier, Luis F.    |
| —Alvarez, Humberto     | —Martínez, Carlos A.  |
| —Ampuero, Raúl         | —Martones, Humberto   |
| —Amonátegui, Gregorio  | —Moore, Eduardo       |
| —Bessay, Luis          | —Mora, Marcial        |
| —Bulnes S., Francisco  | —Palacios, Galvarino  |
| —Cerde, Alfredo        | —Pérez de Arce, Gmo.  |
| —Coloma, Juan Antonio  | —Foklepovic, Pedro    |
| —Correa, Ulises        | —Quinteros, Luis      |
| —Curti, Enrique        | —Rivera, Gustavo      |
| —Durán, Julio          | —Tarud, Rafael        |
| —Frei, Eduardo         | —Torres, Isauro       |
| —García, José          | —Vial, Carlos         |
| —González M., Exequiel | —Videla, Hernán       |
|                        | —Videla, Manuel       |

Concurrió, además, el Ministro de Justicia y de Tierras y Colonización.

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

### PRIMERA HORA

### II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.13, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— El acta de la sesión 5ª, en 7 de junio, aprobada.

El acta de la sesión 6ª, en 8 de junio, partes pública y secreta, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

### IV.—LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que consulta diversas medidas de orden jurídico para dar solución a problemas creados por los sismos del sur del País, solicitando sea tratado en el carácter de urgente. (Véase en las Anexos, documento 1).

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Debo hacer presente a la Sala que este proyecto pasó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y que ya fue informado.

En consecuencia, corresponde calificar la urgencia.

El señor RIVERA.—Propongo la discusión inmediata.

El señor QUINTEROS.—¿De qué proyecto se trata, señor Presidente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Del proyecto iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, por el que propone diversas medidas de carácter jurídico frente a la situación de emergencia producida por los sismos del sur del País.

El señor QUINTEROS.—¿Medidas jurídicas?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Sí, señor Senador.

Si le parece a la Sala, quedaría acordada la discusión inmediata.

Acordado.

#### Oficios

Tres de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Mutualidad de Carabineros de Chile para vender a sus actuales ocupantes las casas de la población "Pedro Aguirre Cerda", de Santiago. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con el segundo comunica que ha desechado las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica el destino de los premios no cobrados de los sorteos de boletas de compraventa. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Con el tercero comunica que ha aprobado un proyecto de ley que modifica la ley N° 7.295 en lo que se refiere al pago de asignación familiar a padres legítimos o naturales. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Dos del señor Ministro del Interior:

Con el primero contesta la petición del señor Rodríguez relacionada con la radioemisora "Camilo Henríquez" de Valdivia y con un telegrama del señor Alcalde de Ancud. (Véase en los Anexos, documento 5).

Con el segundo contesta la petición del señor Barrueto sobre aumento de personal de Carabineros y de Investigaciones en la provincia de Malleco. (Véase en los Anexos, documento 6).

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional con el que contesta la petición del señor Aguirre relacionada con la designación de subse-des para el Campeonato Mundial de Fútbol de 1962. (Véase en los Anexos, documento 7).

Uno del señor Ministro de Agricultura con el que contesta la petición del señor Durán relacionada con el embancamiento del río Lumaco y la erosión de las Vegas de Quitratúe y Tromen. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno de la Il. Corte de Apelaciones de Santiago con el que comunica la designación de don Lucas Sanhueza Ruiz como Presidente titular de dicho tribunal.

—*Se manda archivar.*

#### Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley iniciado en un Mensaje del Ejecutivo que consulta diversas medidas de orden jurídico para dar solución a problemas creados por los sismos del sur del país. (Véase en los Anexos, documento 9).

Uno de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto, en cuarto trámite constitucional, sobre erección de un monumento en la ciudad de Talca a la memoria de Arturo Prat. (Véase en los Anexos, documento 10).

Tres de la Comisión de Gobierno y tres de la Comisión de Hacienda recaídos en los siguientes proyectos de la H. Cámara de Diputados:

1.—El que autoriza a la Municipalidad de Pichidegua para contratar empréstitos.

2.—El que autoriza a la Municipalidad de Chépica para contratar empréstitos.

3.—El que autoriza a la Municipalidad de Punitaqui para contratar empréstitos.

(Véanse en los Anexos, documentos 11, 12, 13, 14, 15 y 16).

—*Quedan para tabla.*

### Mociones

Una del señor Curti con la que inicia un proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfruta doña María Vial Ortúzar. (Véase en los Anexos, documento 17).

Una del señor Martínez con la que inicia un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a doña Luisa Alfaro A. viuda de Aguirrebeña. (Véase en los Anexos, documento 18).

Una del señor Pérez de Arce con la que inicia un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a doña Rosa A. Toro viuda de Ovalle. (Véase en los Anexos, documento 19).

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

### Solicitudes

Veintinueve de las personas que se indican en que piden diversos beneficios:

1.—José Prudencio Alarcón. Reconocimiento de servicios.

2.—Kerima Alegría C. v. de Ampuero. Pensión.

3.—Argeo Angiolani Nissi y Angelo Filippini Coppari. Reconocimiento de servicios.

4.—Tomas Cerpa v. de Imas. Aumento de pensión.

5.—Erasmo Concha Sanhueza. Nombramiento de Coronel.

6.—Domingo Díaz Faúndez. Reconocimiento de tiempo.

7.—Julio Espinoza Gatica. Beneficios.

8.—Yolanda Fuentes Rodríguez. Aumento de pensión.

9.—Concepción González v. de Jorquera. Pensión.

10.—Marta González Valenzuela. Pensión.

11.—Isabella Kirkman v. de Mondaca. Pensión.

12.—Delfina León C. v. de Revello. Aumento de pensión.

13.—Flora y Rosario Martínez Vera. Pensión.

14.—Florentino Morales Ramírez. Aumento de pensión.

15.—Marta y Adela Muñoz Gaete. Aumento de pensión.

16.—Ramón Parra Quezada. Aumento de pensión.

17.—Enrique Poblete Manterola. Aumento de pensión.

18.—María de la Puente Silva. Pensión.

19.—María Luisa Quezada Silva. Pensión.

20.—Gerardo Quiroga Peña. Reconocimiento de tiempo.

21.—María Lastenia y hermanas Ramírez Mardones. Aumento de montepío.

22.—Rosa Rivera Altamirano. Aumento de pensión.

23.—Francisco Rogel Arrizaga. Aumento de pensión de jubilación.

24.—Hugo Salas del Campo. Reconocimiento de tiempo.

25.—Samuel Sánchez Rivas. Reajuste de pensión.

26.—Leontina y Eugenia Sepúlveda González. Aumento de pensión.

27.—Raúl Sotomayor Moreno. Beneficios.

28.—Pedro Vargas Vera. Reconocimiento de tiempo.

29.—Raquel Venegas T. v. de Bardina. Aumento de pensión.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

### Comunicaciones

De la Nunciatura Apostólica y de las Embajadas de Estados Unidos de América, Perú, Colombia, Suecia, Brasil e Italia, haciendo presente su reconocimiento por el homenaje rendido en esta Corporación a sus respectivos Estados, con oca-

sión de la ayuda prestada al Gobierno y pueblo de Chile frente a la catástrofe que asoló la zona sur del país.

—*Se manda archivar.*

Una de la Dirección Provincial de Educación Primaria de Concepción en que remite un cuadro demostrativo del estado de los locales escolares de dicha provincia después de los sismos de mayo último.

—*Pasa a las Comisiones Unidas de Hacienda, Economía y Obras Públicas.*

Una de la Comisión de Iniciativas Legales del Comité Cívico de Cooperación a los Poderes Públicos de Concepción en que formula indicaciones al proyecto de ley que consulta diversas medidas de orden jurídico para dar solución a problemas creados por los sismos de la zona sur del país.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

#### Telegramas

Uno del Senado de los Estados Unidos del Brasil en que hace presentes sus expresiones de solidaridad para con nuestro país por la catástrofe de la zona sur.

Una del Club de Leones de Arauco en que solicita ayuda para el pueblo de Arauco con motivo de la tragedia que asoló esa zona.

Uno del Partido Comunista de San José de Maipo en que pide activar gestiones en orden al restablecimiento de relaciones diplomáticas con los países socialistas.

—*Se mandan archivar.*

#### MEDIDAS DE CARACTER JURIDICO ANTE SITUACION DE EMERGENCIA PRODUCIDA POR SISMOS DEL SUR

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿Me permite, señor Presidente, decir dos palabras sobre la Cuenta?

Desearía se diera lectura a la comunicación enviada por la Comisión de Iniciativas Legales del Comité Cívico de Coope-

ración a los Poderes Públicos, de Concepción, respecto de la cual se acordó agregarla a los antecedentes del proyecto del Ejecutivo sobre medidas jurídicas frente a la emergencia producida por los sismos en el Sur. Como el asunto deberá ser tratado en un momento más, deseo se dé a conocer desde luego el contenido de la referida comunicación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dará lectura al documento.

El señor SECRETARIO.— El referido documento dice como sigue:

“Comité Cívico de Cooperación a los Poderes Públicos Comisión de Iniciativas Legales, Crediticias y de Auxilio.

Of. N<sup>o</sup> 1.—Concepción, 11 de junio de 1960.

Señor Presidente:

La Comisión de Iniciativas legales del Comité Cívico de Cooperación a los Poderes Públicos, constituido por iniciativa de la Universidad de Concepción, ha estudiado con el mayor interés el Proyecto de Ley presentado por el Ejecutivo del que conoce actualmente el Honorable Senado y que tiene por finalidad regularizar determinados procedimientos judiciales y normalizar diversas situaciones producidas por el terremoto.

Fruto de este estudio son las sugerencias contenidas en el documento adjunto, que tienden a completar dicho proyecto en diversos aspectos que se relacionan con las ideas fundamentales en él contenidas y que rogamos a V. E., si lo tiene a bien, poner en conocimiento de la Honorable Corporación para que sean consideradas en la discusión del proyecto si algún señor Senador se sirve hacerlas suyas.

Saluda a V. E.— *Alfonso Urrejola Arrau, Secretario Ejecutivo. — Alejandro González Poblete, Secretario.*

Al señor  
Presidente del Senado  
Santiago.

*“Comité Cívico de Cooperación a los Poderes Públicos Comisión de Iniciativas Legales, Crediticias y de Auxilio.”*

Modificaciones al Proyecto de ley presentado por el Ejecutivo al Senado que ha acordado proponer la Comisión

*Artículo 1º.*—Entre el inciso primero y el segundo intercalar “El protesto de letras que se hubiere efectuado entre el 20 de mayo y el 15 de junio, ambos días inclusivos, no surtirá ningún efecto si el deudor pagare antes de la fecha que se indica en el inciso final de este mismo artículo”.

*Artículo 2º.*—A continuación del inciso primero se agrega un nuevo inciso que diga: “Los Bancos se abstendrán de protestar los cheques que se presentaren a su cobro entre el 20 de mayo y el 15 de junio, ambos días inclusivos y los protestos que se hubieren practicado, entre dichas fechas carecerán de eficacia si se pagaren antes del 31 de julio del año en curso”.

Intercalar entre los artículos tercero y cuarto la siguiente disposición:

*“Artículo . . . .*— Los plazos que estuvieren pendientes para el ejercicio de una acción o derecho y que venzan entre el 20 de mayo y el 15 de junio del año en curso, ambos días inclusivos, se entenderán prorrogados hasta quince días después de la fecha de publicación de esta Ley en el Diario Oficial”.

*Artículo 6º.*—Substituir en el inciso primero la frase “con domicilio en” por la frase “otorgadas en”.

*Artículo 7º.*—Incluir en el inciso primero a continuación de . . . repartición fiscal, semifiscal, la palabra “Municipal”; y en el inciso segundo incluir la palabra “Municipales” después de . . . reparticiones fiscales, semifiscales. Agregar en el mismo

artículo el siguiente inciso: “Tratándose de Municipalidades la medida deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio”.

*Artículo 9º.*—Agregar en el inciso tercero a continuación de “. . . En los delitos de hurto y robo. . .” la palabra “y malversación” . . . suprimiéndose la conjunción “y” entre las palabras hurto y robo.

Al final del inciso 3º, suprimiendo el punto final se agrega “y darán lugar a acción pública”.

Agregar al proyecto el siguiente artículo:

*“Artículo . . .*—Los trámites administrativos ante Cajas de Previsión Municipales, Corporación de la Vivienda, o cualquiera otra repartición fiscal o semifiscal, relacionados con préstamos de auxilio, demoliciones y reparaciones provisionales, quedarán exentos de todo impuesto o derecho fiscal o municipal”.

Acordado por la Comisión en su sesión de 10 de junio de 1960.

*Alfonso Urrejola Arrau, Secretario Ejecutivo.— Alejandro González Poblete, Secretario”.*

## V. ORDEN DEL DIA

### MEDIDAS DE CARACTER JURIDICO ANTE SITUACION DE EMERGENCIA PRODUCIDA POR SISMOS DEL SUR

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En conformidad con el artículo 133 del Reglamento, pongo en discusión general y particular el proyecto sobre medidas de carácter jurídico para la zona Sur, para cuyo despacho se ha acordado el trámite de discusión inmediata.

Se dará lectura al informe de la Comisión.

—*El señor Secretario da lectura al informe evacuado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 9, página 324.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Pido la palabra, señor Presidente.

El proyecto del cual conoce el Honorable Senado en este momento es el primero de un grupo de leyes que el Gobierno propondrá al Parlamento, relacionados con los graves fenómenos naturales que han afectado a gran parte de nuestro territorio.

No necesito, señor Presidente, extenderme sobre la profunda dislocación que en la vida nacional han causado estos duros golpes. Si bien en grados y formas muy diferentes, son numerosas las provincias que han sufrido, a más de sensibles pérdidas de vidas humanas, graves daños materiales y cuya vida económica se encuentra seriamente perturbada. Las medidas de ayuda inmediata, en especial la protección de los habitantes, han sido adoptadas por el Gobierno sin dilación ni vacilaciones. El Ministro del Interior hizo ya una completa exposición sobre el particular. No es la ocasión, ni corresponde al Ministro que habla, completar esa exposición con las actuaciones de los días siguientes. Debo concentrarme en explicar las finalidades del proyecto que en esta oportunidad se debatirá. Su alcance, limitado a ciertos aspectos jurídicos de urgencia, no implica en manera alguna, como es obvio, que no se valoricen en toda su profundidad muchos otros problemas humanos y sociales provocados por la catástrofe. Ellos han sido encarados desde el primer momento con todos los medios disponibles, y en sus diversos aspectos serán también tratados en los proyectos que seguirán a éste.

Las perturbaciones en la vida cívica originadas por los fenómenos sísmicos y sus consecuencias han afectado a determinadas instituciones jurídicas alterando su desarrollo normal. Tanto jueces como autoridades se han encontrado ante situacio-

nes imprevistas, cuya resolución no podía dilatarse.

Pasado el primer momento en que la solidaridad humana se muestra en toda su impulsiva generosidad, intereses económicos mezquinos pueden empezar a provocar, dentro del cuadro económico anormal producido, especulaciones y abusos de los cuales son víctimas los más débiles y que deben ser reprimidos enérgicamente.

Compromete para siempre la gratitud de nuestra patria la generosa y noble ayuda prestada por naciones amigas. Todo el socorro recibido ha sido cuidadosamente inventariado y aprovechado. Esta labor, a cargo especialmente del Ministerio del Interior, no se ha visto entorpecida en ningún momento por dificultades legales. Conviene, sin embargo, perfeccionarla con algunas disposiciones. El Gobierno desea que las cuentas respectivas sean sometidas a la revisión de la Contraloría General de la República.

Todas estas materias, y otras a las cuales me referiré al analizar el articulado, son tratadas por el proyecto ahora en debate.

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia, con la acuciosidad y versación que le son propias, ha perfeccionado el proyecto del Ejecutivo introduciéndole útiles modificaciones, todas ellas dentro de la finalidad originaria, que es, como he explicado, resolver de inmediato ciertos problemas jurídicos muy urgentes y dejar para proyectos posteriores otras materias de carácter social y económico de más lato conocimiento.

Comprendo, señor Presidente, que al discutirse este primer proyecto podrían surgir numerosas cuestiones, de toda índole, relacionadas con la manera de abordar las graves consecuencias de la catástrofe. Los sistemas de préstamos, formación de poblaciones, expropiaciones, acción coordinada de los diferentes organismos del sector público y tantos otros, de la

más variada índole, serán atendidos debidamente; pero se ha preferido no incluirlos en este primer proyecto, a fin de que, como decía, su detenida discusión no demore el despacho de las disposiciones hoy día sometidas a vuestra consideración y cuya extrema urgencia se desprende de su propio texto.

Paso, señor Presidente, a analizar en forma sucinta al articulado de proyecto.

Los artículos 1º, 2º y 4º se refieren a situaciones jurídicas entre particulares. Las normas propuestas son pocas, pues, en general, las instituciones del derecho común permitirán a la Justicia, mediante el empleo del concepto de fuerza mayor, hacer frente a las imprevistas dificultades surgidas entre particulares. Pero hay materias en las cuales la doctrina no admite, por lo general, la aplicación del concepto de fuerza mayor. A solucionar esos problemas tienden las citadas disposiciones. Y no lo hacen de un modo general y obligatorio, pues las situaciones en las zonas afectadas varían apreciablemente. Por tal razón, se ha dejado la iniciativa, en el caso de los documentos a la orden sujetos a protesto, al criterio de los particulares interesados. El hecho de no perjudicarse los documentos a la orden que no se protesten, permitirá a sus beneficiarios otorgar, en cada caso, plazos de gracia o espera que alivien la situación de los obligados al pago. La utilización prudente que, en especial, hagan instituciones bancarias de dicha disposición aliviará, sin duda alguna, de manera notable, la normalización de la vida económica.

En materia judicial, se ha preferido, asimismo, no establecer un sistema rígido y general de fuerza mayor, sino dejar entregado al tribunal que conoce de la causa el determinar, en cada oportunidad, si los términos procesales deben o no verse afectados por el caso fortuito.

A vuestra Comisión de Legislación y Justicia ha parecido conveniente dictar

una disposición que impida por algún tiempo provocar la quiebra del deudor, fundada en documentos que vencieron a raíz de la catástrofe. El Ejecutivo comparte plenamente el punto de vista de la Comisión. La materia es resuelta por el artículo 3º del proyecto.

Tal como se procedió a raíz del terremoto de 1939, ha parecido conveniente simplificar parcialmente las normas sobre declaración de muerte presunta. No conviene hacerlas demasiado liberales, pues podría abrirse la puerta a abusos. Se ha dado, por lo tanto, al artículo 5º una redacción prudente.

El artículo 6º tiende a solucionar problemas de derecho privado derivados del vencimiento de plazos fijados por la ley para efectuar inscripciones y publicaciones. Tales son los casos de las escrituras sociales y de capitulaciones matrimoniales.

Se ha hecho sentir, en estos días aciagos, un vacío en la ley N° 12.927. El artículo 31 de esa ley no prevé el caso de calamidad pública como causal para declarar todo o parte del territorio como zona de emergencia. El artículo 7º del proyecto salva esta omisión circunscribiendo, en tal evento, la facultad del Presidente de la República a la zona afectada por la calamidad. Al mismo tiempo, se complementa lo dispuesto en el artículo 34, letra g), de esa misma ley, sobre requisiciones.

Los artículos 8º y 9º tienen por objeto ratificar ciertas medidas de emergencia que, forzadas por las circunstancias, debieron ser adoptadas por instituciones estatales con el fin de prestar socorro inmediato a los damnificados. Establecen también, en su inciso segundo, cierta mayor latitud a la operación, que está limitada, en el artículo 15, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

El artículo 10º tiene especial importancia, pues establece ciertos delitos relacionados con el comercio de artículos de primera necesidad y con el de objetos des-

tinados a su distribución gratuita. Parece innecesario destacar la trascendencia que estas normas tienen.

La atención inmediata de las zonas afectadas hace conveniente hacer más ágil, pero por un tiempo determinado, el mecanismo de comisiones de servicio y destinaciones que consigna el Estatuto Administrativo. A ello tiende el artículo 11.

Los artículos 12 y 13 se refieren a las erogaciones recibidas por el Gobierno. Importante es la facultad dada al Ministerio del Interior para entregar a la Empresa de Comercio Agrícola —sucesora de INACO— ciertas especies con cargo de devolver otras en determinados puntos del País. Tiene por objeto evitar el pago inútil de fletes y hacer más expedita y oportuna la distribución de tales especies a los damnificados. La segunda de las disposiciones citadas se refiere a las rendiciones de cuentas ante la Contraloría General de la República. La naturaleza misma de la ayuda de emergencia prestada, hace aconsejable que se den a ese organismo, para conocer de esas cuentas, atribuciones que estén de acuerdo con las circunstancias.

Por último, el artículo 14 ordena una visita extraordinaria de cárceles. Tiene ella por objeto adelantar la posibilidad de otorgar libertad condicional a los reos que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios del caso. Ello permitirá aliviar la grave situación producida por la destrucción y daño de numerosos establecimientos carcelarios, ya en mal estado antes del sismo.

La naturaleza misma de las disposiciones contenidas en el proyecto justifican plenamente la petición de urgencia que para su despacho ha formulado el Ejecutivo.

He terminado, señor Presidente.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, la total imposibilidad en que hemos estado algunos Senadores que no pertenecemos a la Comisión de Legislación de tomar conocimiento del proyecto en debate,

hace que no estemos en condiciones de comentarlo.

Me doy cuenta de su importancia y de la urgencia que existe en despacharlo, y tengo la seguridad de que todos los artículos cuya aprobación se nos propone corresponden a una necesidad a la que debe darse solución. Pero quiero sólo, y en forma muy breve, más que formular observaciones, hacer algunas preguntas al respecto.

En los primeros artículos se abordan plazos de tipo comercial relativos en especial a letras de cambio y a cheques. Pero yo pregunto: ¿y otra clase de operaciones comerciales y bancarias, como los préstamos con letras o los sobregiros bancarios, están o no previstas, o no debieran estarlo?

Ahora bien, en el artículo 2º se faculta al portador de un cheque girado en tales y cuales condiciones, para presentarlo en cobro en un plazo ampliado. Pero ¿no sería de alguna lógica, también, que al girador del cheque se le diera cierto plazo para cubrir ese cheque, precisamente con motivo del sismo?

Además, otras leyes señalan ciertos plazos que también sería justo prorrogar. Dentro del Código Civil, existe el contrato de mutuo corriente, el préstamo de dinero...

El señor LETELIER.—¿Me permite, señor Senador?

Creo que Su Señoría está confundiendo un poco los conceptos.

Estos dos artículos se refieren exclusivamente a ciertos documentos cuyo no cobro oportuno o no protesto oportuno produce para los tenedores caducidad o disminución de derechos. Lo que se persigue es que no resulten afectados los derechos correspondientes del tenedor y pueda cobrar su valor con posterioridad.

El señor QUINTEROS.—Así lo entiendo yo también, señor Senador. Pero entiendo también que esta protección del acreedor podría establecerse conjuntamente

te, por lo menos durante un tiempo prudencial, con una protección similar del deudor que ha sufrido los efectos del sismo. Lo que se perseguía hasta hace pocos días era dictar una disposición de tipo general que dejara durante cierto lapso, mientras se sintieran los efectos del sismo, suspendidos los plazos legales. Repito que no conozco el proyecto, pues estoy imponiéndome de su texto sólo en este momento.

El señor LETELIER.—Se trataría, en tal caso, de una ley de moratoria, que el Gobierno no estima procedente.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).— Deseo contestar brevemente la pregunta formulada por el Honorable señor Quinteros.

En realidad, los artículos 1º y 2º son en defensa del deudor, porque si no se establece en una disposición legal que las letras de cambio no quedarán perjudicadas por el hecho de no protestarse y que los cheques no vencerán en la fecha que corresponde, se perderán, de acuerdo con la legislación vigente, las acciones legales derivadas del protesto, y el acreedor se sentirá en la necesidad de practicar tal protesto de las letras y los cheques, como ha estado sucediendo en aquellas zonas.

En cuanto a la idea de establecer una disposición de carácter general con un plazo rígido, no parece prudente, porque la situación en cada provincia o zona afectada es muy distinta. Así como hay ciudades en las cuales la vida bancaria o notarial quedó totalmente paralizada durante largos días, ha habido otras que han sufrido consecuencias más llevaderas.

Estas fueron las razones que han movido a proponer las disposiciones en debate.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Señor Presidente, estoy recién imponiéndome de este proyecto.

Celebro mucho que el Ejecutivo comience a proponer al Parlamento algunas medidas de carácter urgente frente a los efectos del cataclismo que el País lamenta.

Personalmente, hubiera deseado que este proyecto, del que tomo conocimiento en este instante, hubiese considerado algunas ideas de sentido más realista frente a la catástrofe que sufre el Sur del País. Por eso, me gustaría que se agregaran algunas disposiciones que tengo interés en que sean sometidas a la consideración de la Sala.

Por ejemplo, creo que está bien proporcionar al Ejecutivo los elementos necesarios para actuar frente a esta emergencia, pero considero, por otro lado, que si el Ejecutivo incurre en lenidad para operar en estas circunstancias, también debe ser responsabilizado por su negligencia. No se advierte, en el proyecto, ninguna disposición en este sentido. Los que hemos viajado al Sur, los que nos hemos impuesto personalmente de los efectos catastróficos que ha sufrido esa zona, los que hemos presenciado, en muchas partes, que la población sufre de la falta de alimentos y de abrigo, echamos de menos medidas que resuelvan este problema inmediato. Hemos podido comprobar que frazadas y otros tipos de abrigos permanecían en bodega mientras la población sufría de frío. En otras partes, como en Chonchi, faltaban medicinas. En Castro, hacía seis grados bajo cero y los pobladores, con grave amenaza para su salud, no disponían de artículos de abrigo. Comenzó a regularizarse en parte esta situación cuando se hizo presente allá la Marina de Guerra. Por ello, me parece que habría que consignar algunas medidas con este fin.

Más todavía, creo conveniente también establecer medidas en contra del comercio de especulación. Acabo de imponerme —y voy a dar datos concretos al respecto, más adelante— de que este comercio ha dado lugar, en la zona damnificada, a que se cometan abusos en favor de unos pocos. Se ha dado el caso, por ejemplo, de que en Chiloé, al amparo de la zona de libre comercio, algunos artículos se vendían con 500% de recargo. El legislador nunca pensó en semejante abuso. Aparte esto, me

atrevería a proponer, entre otras cosas, que los Intendentes, Gobernadores y demás autoridades civiles y militares que no procedan con debida rapidez en la distribución de alimentos y ropa de vestir en la zona devastada, sean personalmente responsables por las situaciones que provoquen por negligencia en el desempeño de sus funciones. Creo necesaria, al respecto, una medida de carácter coercitivo, por encima de la legislación ordinaria, que es lo que la chilenidad espera en esta situación de emergencia. Asimismo, debiera facultarse a las mismas autoridades para adoptar las medidas necesarias con el objeto de facilitar el traslado de pobladores de vastas zonas que han quedado inhabitables por la elevación del nivel del mar. En Quellón y otras poblaciones ribereñas, las mareas invaden las viviendas en 40 ó 50 centímetros, y lógicamente sus moradores no pueden habitar allí. Si a estas personas se les entregaran sitios, trasladarían allí sus casas con sus propios medios: la ciudadanía no quiere todo gratis, la ciudadanía quiere trabajar, y éste es un buen camino para ponerla en acción. ¿Por qué no facilitamos la erradicación de las viviendas que están a la orilla del mar y que no podrán mantenerse? Vendrán en julio y agosto las más altas mareas y las aguas subirán todavía un metro más. ¿Por qué no consideramos desde luego una disposición que faculte a las autoridades para establecer estas viviendas en terrenos seguros de las mismas poblaciones? Yo creo que esto es muy simple.

Bastaría el enunciado que propongo para que el Ejecutivo, por la vía del reglamento, pueda hacer más eficaz esta intención que el sentido común nos mueve a proponer.

Además, me permitiría proponer, en otro artículo, que el comercio importador no aplique en la zona de Chiloé recargos superiores a 60 por ciento en el precio de venta, y que en caso de transgresión, ella sea objeto de tales y cuales medidas. Esto

es moral. Se justifican plenamente disposiciones de tal naturaleza en la hora de emergencia que se está viviendo.

Pienso que los señores Senadores convendrán conmigo en que es indispensable consignar algunas disposiciones de carácter ejecutivo que satisfagan la tremenda crisis que está provocando pánico en las poblaciones.

Quiero señalar algo al parecer extraño, pero que es en verdad realista. Las gentes de Valdivia, y también de otras provincias, como Chiloé, no quieren salir de los poblados. Yo mismo he ofrecido ya posibilidades de traer algunos niños a la zona central, para que continúen educándose, porque me han hecho ofertas al respecto. Pero las familias no quieren desprenderse de ellos. Aún más, soportan toda esta crisis porque desean permanecer al lado de lo que tenían, para cuidarlo. Es lógico también pensar que no pueden venir a las zonas de Santiago o Valparaíso para implorar la caridad pública. Aquí no tienen trabajo, de modo que se encuentran en situación de orfandad. Prefieren permanecer donde vivían, donde tienen relaciones y mantienen afectos.

En consecuencia, hay que atender a dicha situación de hecho. Por lo demás, al País le conviene que no se produzcan evacuaciones masivas de los pueblos, porque ello podría afectar la situación económica del futuro en esas zonas.

Por lo expuesto, me voy a permitir enviar a la Mesa las observaciones indicadas, sobre las medidas que urge adoptar. Todas las medidas señaladas para regular la vida jurídica del País están bien, pero quedarse en esto es proceder con abismante frialdad, y lo que se necesita es asegurar comida y abrigo a nuestro pueblo. La fórmula "pan, techo y abrigo" es la que debe imponerse ahora.

El señor BULNES SANFUENTES.— Creo que estamos perdiendo de vista el verdadero objetivo del proyecto, expresa-

do con bastante claridad en las primeras palabras del Mensaje que envió el Ejecutivo, que dicen como sigue:

“El cataclismo que ha sacudido recientemente al país y que afecta a numerosas provincias de la zona sur, ha producido profundas alteraciones en la vida institucional. Estas alteraciones han creado problemas de la más variada índole, y el Gobierno prepara con el objeto de encararlos, diversos proyectos de leyes que, a la mayor brevedad, serán propuestos a la consideración del Congreso Nacional. En ellos se contemplarán todos los múltiples aspectos, desde las perturbaciones producidas en la vida jurídica normal entre particulares, hasta las medidas generales de fomento que deberán aplicarse conjuntamente con los planes de reconstrucción.

“En concordancia con lo expuesto, me permito someter a vuestra consideración, desde luego, el presente proyecto de ley, referente sólo a ciertas situaciones de tipo jurídico cuya solución estimo de indiscutible urgencia, ya que inciden en las actuaciones más inmediatas”.

Como lo dice la exposición de motivos, el proyecto tiene por objeto exclusivamente resolver situaciones de tipo jurídico urgentísimas y, en gran parte, ratificar, mediante una ley, situaciones jurídicas anormales que se han producido como consecuencia de los cataclismos.

Por eso, porque se trata de abordar esas situaciones de tipo jurídico, el proyecto ha podido ser despachado en una tarde por la Comisión del ramo y puede tratarse ahora en la Sala en “discusión inmediata”. Si nosotros nos salimos del campo del proyecto y entramos a tratar toda clase de medidas de orden administrativo, como la erradicación de las poblaciones y otras cosas evidentemente importantes pero no oportunas, no podríamos despachar esta iniciativa de ley tan urgente en la forma en que necesitamos hacerlo.

Según mi parecer, al considerar este proyecto, debemos encuadrarnos en la ma-

teria que él consigna y esperar que, con mayores conocimientos e informaciones respecto de lo ocurrido en el Sur, lo cual evidentemente se conoce, pero no con la profundidad y amplitud necesarias, pueda presentar el Ejecutivo los proyectos que tenderán a reparar los demás efectos de la catástrofe, tanto con medidas inmediatas como con medidas de fomento, que deben desarrollarse a largo plazo.

Por ahora, es urgente tomar las medidas consignadas en el proyecto y que no merecen la menor duda en cuanto a su procedencia, como lo demuestra el hecho de que fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con la presencia de sus cinco miembros, que pertenecen a cinco partidos políticos diferentes.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Quiero decir que mis palabras obedecen a la natural inquietud de quien representa una zona agobiada por el dolor y ve la urgencia de lo que allí hay que realizar.

Dije que durante este mes y el próximo, vendrán mareas mucho más altas. ¿Qué va a ser de esos pobladores en zonas frías y lluviosas como son las del sur de Chile?

Y si los que hemos visto esas cosas no actuamos en su defensa, ¿qué podemos esperar de los que están lejos de ellas?

El señor FREI.—Votaré favorablemente el proyecto, de acuerdo con el espíritu que han expuesto el señor Ministro y el Honorable señor Bulnes. En realidad, se trata de un proyecto con objetivos muy definidos y limitados, que, dentro de su redacción, es perfectamente satisfactorio para lograr dichos objetivos, referentes a asuntos importantes, pero mínimos dentro del problema general.

El señor Ministro nos ha manifestado que ésta es la primera parte de una legislación destinada a abordar todo el problema. Por eso, me parece ineficaz, por mi parte, señalar algunos otros aspectos que, estimo, deben resolverse con urgencia, pues

es el Ejecutivo, a mi juicio, quien debe tomar la iniciativa de enviar los demás proyectos. Aprovecho la presencia del señor Ministro de Justicia para manifestar nuestro anhelo de que aquellas iniciativas sean enviadas a la brevedad posible. Los días transcurren, el calor mismo de la emoción disminuye, y a medida que el tiempo pasa, va poniendo más distancia entre la catástrofe y los acontecimientos posteriores, lo que determina que no se actúe con la misma rapidez con que se procedería bajo la influencia inmediata del sismo. Por lo demás, muchos de estos problemas se están acumulando rápidamente, incluso los de orden económico, que son variados e imperiosos, y si no se echa a andar el plan del Ejecutivo, esos efectos serán cada vez mayores para todo el País.

También es necesario considerar, como lo saben el señor Ministro y el Gobierno, el hecho de que el 20 ó el 25 por ciento del mercado del País quedó paralizado, situación que afecta al comercio y a la industria. Tenemos, además, efectos secundarios, también muy importantes, pues los afectados en la zona no podrán cumplir sus compromisos. Pero, a su vez, mucha gente que no es de la región afectada por el terremoto sufrirán las consecuencias, pues tienen intereses en la Zona o mercaderías entregadas en ella, que no serán pagadas, y esa gente tendrá que cumplir con sus propias obligaciones.

Votaré favorablemente el proyecto porque su contenido me parece satisfactorio en su objetivo, pero en la inteligencia de que es sólo parte de la legislación anunciada por el Ejecutivo.

En cuanto a las palabras pronunciadas por el Honorable señor González Madariaga, Su Señoría tiene mucha razón al plantear esos problemas. Pero, a propósito de la lenidad de algunos funcionarios y empleados que indica, considero que tal problema se resuelve mediante la aplicación de disposiciones legales vigentes, si el Gobierno acoge las denuncias fundadas, toma de inmediato las medidas que corres-

ponden y remueve a los funcionarios incompetentes.

El señor LARRAIN.—Conuerdo plenamente con las disposiciones contenidas en el proyecto, pues me parecen altamente convenientes y necesarias en las actuales circunstancias por que atraviesa el País, pero faltan algunas que resuelvan, dentro del espíritu a que aludía el Honorable señor Bulnes, el problema jurídico derivado de la ayuda otorgada por otros organismos.

Aquí se habla de las reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma y de las empresas del Estado. Se ha olvidado en este punto la ayuda que han prestado los municipios. Por ello, he presentado varias indicaciones tendientes a corregir tal omisión.

En el artículo 8º, en la parte relativa a la supresión del trámite de propuesta pública, para adoptar de inmediato las medidas conducentes a reparar las pérdidas en la zona afectada, propongo incluir, dentro de las reparticiones que podrán arreglar sus problemas jurídicos, a los municipios. Igual cosa se propone en el inciso segundo, donde se menciona a las reparticiones fiscales, semifiscales, etcétera, y no se dice nada de los municipios.

Además, me he permitido formular otras indicaciones que consagran artículos nuevos. Así, por ejemplo, el artículo 93 de la ley N° 11.860 autoriza a los Alcaldes para girar fondos de las respectivas tesorías municipales, para atender precisamente necesidades derivadas de alguna calamidad pública. Por medio de la indicación que he propuesto, tal autorización se amplía para que puedan atender esas necesidades aun cuando los gastos no se hagan dentro del territorio municipal respectivo. En el hecho ha ocurrido esta circunstancia. Por lo tanto, es preciso darles carácter legal a esas inversiones, pues, de lo contrario, serán objetadas por la Contraloría General.

Asimismo, he propuesto otra indicación que autoriza a los municipios para modi-

ficar sus presupuestos sin sujeción a trámite posterior alguno, a fin de que puedan destinar recursos para subvenir a estas necesidades. Sabe el Honorable Senado que, de conformidad a la ley, los presupuestos municipales se determinan una vez al año: se presentan en el mes de octubre, se aprueban en diciembre y no pueden ser modificados con posterioridad a esta última fecha, pues requieren de la ratificación de la Asamblea Provincial. En virtud de la indicación que he presentado, se autoriza a los municipios de la zona afectada para que puedan modificar sus presupuestos e ir, en consecuencia, con sus propios recursos, a subvenir a estas necesidades. Además, se establece, en un artículo transitorio, que los municipios de todo el País puedan, legalmente, acordar giros, sea en nombre del Ministerio del Interior, de la Cruz Roja o de otras instituciones de carácter nacional, para invertirlos directamente en obras de ayuda a los damnificados.

Sabe también el Honorable Senado que muchos municipios han concurrido con ayuda a las zonas afectadas y no disponen actualmente de atribuciones para hacer tales gastos. Mediante una disposición transitoria que someto a la consideración de mis Honorables colegas, se da carácter legal a dichas inversiones y se corrige así este nuevo defecto jurídico.

Por las razones anteriores, termino solicitando la aprobación de las indicaciones a que me he referido, las cuales me fueron insinuadas por la Conferencia Nacional de Municipalidades.

El señor PALACIOS.—Señor Presidente, en el entendido de que el alcance del proyecto es el señalado por el Honorable señor Frei, el Senador que habla no formuló indicaciones ni hizo objeciones a su texto en el seno de la Comisión de Legislación. Comprendemos que muchas otras medidas se deben adoptar y diversas situaciones deben ser resueltas con urgencia, pero el objetivo preciso que el Ejecutivo señaló al proyecto y la urgencia de

realizar las medidas en él propuestas nos inhibieron momentáneamente de formular indicaciones tendientes a ampliar el alcance de sus disposiciones.

Nos damos cuenta de que muchas otras situaciones jurídicas debieran ser resueltas en forma urgente; pero quizás nuestro propósito de ampliar el radio de acción del proyecto podría demorar su promulgación como ley y causar con ello graves perjuicios a las personas e instituciones a quienes, por medio de las disposiciones en debate, se les podrán resolver situaciones de emergencia en que se encuentran actualmente.

Consideramos, además, que estas disposiciones, en cuanto a su intención, no son enteramente satisfactorias desde el punto de vista de nuestros planteamientos doctrinarios; pero comprendemos que nos encontramos abocados a una situación de hecho. Por eso, el insistir en ellos y en que esas disposiciones se modifiquen de acuerdo con nuestro criterio, significaría entorpecer el despacho del proyecto. En estas circunstancias, y por estimar mucho peor no legislar sobre la materia, aceptamos que tales medidas se pongan pronto en vigencia, aunque no nos satisfagan plenamente.

En cuanto a las observaciones de mi Honorable colega el señor González Madariaga, todos los Senadores de la zona devastada y aquellos que hayan tenido oportunidad de visitarla, no podemos menos que compartirlas. Estamos plenamente de acuerdo en que se debían adoptar medidas de extrema urgencia, perentorias, para resolver la situación de la gente que se encuentra abocada al problema humano inmediato de quienes prácticamente están viviendo bajo el agua, como ocurre en Valdivia, Puerto Montt, en las ciudades de Chiloé e, inclusive, en algunas localidades de Cautín. Pensamos que el Ejecutivo dispone de medios administrativos de carácter legal para resolver esos problemas con oportunidad, con agilidad. Por ello, en este terreno sólo procede, por ahora, instar al Ejecutivo, impulsarlo a que su acción

sea aún más ágil y rápida para que resulte realmente oportuna, porque hay muchos problemas sin resolver.

En la semana pasada, el Senador que habla planteaba un problema que aún subsiste: la falta de ropa para la gente que está albergada y no tiene con qué cubrirse. Ignoro por qué motivos las frazadas no llegaron a tiempo, si las había, o por qué motivo no las había. El hecho es que el sesenta por ciento de los damnificados refugiados en albergues en las provincias de Cautín, Bío-Bío y Malleco no disponían de ropa para taparse, de colchones ni de colchonetas.

Por otra parte, numerosas personas no quieren abandonar las zonas ni los lugares donde vivían, a pesar de tener sus casas destruidas por la acción del agua del mar. Esta gente carece de recursos para demoler lo que la avalancha dejó en pie y aprovechar los materiales en nuevas construcciones. Su situación puede resolverse el Gobierno proporcionándoles la ayuda de las Fuerzas Armadas o de otros organismos públicos, es decir, poniendo a su disposición los recursos administrativos que requieren.

Comprendemos plenamente los puntos de vista del Honorable señor González Madariaga, pero estimamos que pretender solucionar todos estos problemas en una ley cuya finalidad está exclusivamente limitada a salvar situaciones de carácter jurídico planteadas por el terremoto, importaría entorpecer o postergar su promulgación y su vigencia, con grave perjuicio para mucha gente.

En cuanto a la moratoria, cuya posibilidad se ha planteado, quiero decir, para salvar los escrúpulos de mi camarada de partido el Honorable señor Quinteros, que el Senador que habla hizo al señor Ministro de Justicia esta misma observación: ¿por qué el Ejecutivo no adoptó una medida de carácter más general, tendiente a favorecer directamente al deudor, no en forma indiscriminada? Comprendemos que una moratoria indiscriminada, lejos de fa-

vorecer la situación económica general, puede perjudicarla. El señor Ministro me contestó que el criterio del Gobierno era el de no conceder por ningún motivo una moratoria; que ésta puede traer consecuencias funestas para los propios favorecidos, porque la suspensión del pago de las obligaciones no sólo afecta al que debe cumplir compromisos como deudor, sino también a quienes, como acreedores, están en situación de exigir; que se estimó como la mejor herramienta, la menos dañosa por el momento, el dotar al acreedor de medios para preservar y conservar sus derechos en forma de no verse urgido al protesto de los documentos o a plantear la acción ejecutiva o penal correspondiente, lo cual colocaría al deudor en situación de apremio inmediato que éste no podría afrontar.

Digo estas palabras para salvar algunos escrúpulos doctrinarios y de criterio. Repito que no compartimos muchas disposiciones del proyecto, pero ante la necesidad de legislar e imponer algún criterio al respecto, hemos cedido frente a ellas, con el fin de que la ley sea pronto realidad y pueda surtir efectos cuanto antes.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, me parece muy acertada la observación de que las municipalidades sean incluidas en las disposiciones del artículo 8º. Para ello bastaría agregarlas en la enumeración que en él se hace y dejar para otros proyectos de ley que vendrán a continuación, problemas que, en realidad, no nos parecen de urgencia inmediata, como el otorgamiento de facultades para modificar los presupuestos municipales. Problemas análogos frente a la emergencia tienen las instituciones semifiscales, de modo que es más lógico analizarlos y discutirlos todos en conjunto.

De las indicaciones del Honorable señor

Larraín, la más urgente se resuelve, pues, agregando las municipalidades en la enumeración del inciso 1º del artículo 8º. Si en el proyecto en debate aprobamos disposiciones relativas a los presupuestos municipales, debemos dictar también disposiciones análogas para otro tipo de entidades, lo que equivale a plantear en la iniciativa en debate materias que serán comprendidas en disposiciones más generales.

En cuanto a las interesantes observaciones del Honorable señor González Madariaga, puedo decir que el Estatuto Administrativo y la ley de Régimen Interior son suficientemente claras, precisas y severas en materia de sanciones, como para exigir a cualquier funcionario público el pleno cumplimiento de sus deberes. Si se comprobare, a raíz de una denuncia o de cualquier otro antecedente, que un funcionario no ha cumplido sus obligaciones, deberá aplicarse de inmediato el Estatuto Administrativo. La disposición propuesta me parece muy loable; mas, como comprenderá el Honorable señor González Madariaga, no procede establecer una calificación jurídica imprecisa. Habría que determinar previamente qué se entiende cuando se habla de que un funcionario ha cumplido sus deberes o no los ha cumplido.

En cuanto al traslado inmediato de las poblaciones que se encuentran en la zona expuesta, se está operando con la mayor urgencia posible. La legislación actual permite hacerlo. En muchos casos, los propietarios de los terrenos han accedido buenamente, con la generosidad que ha caracterizado en general a los pobladores para ayudarse mutuamente, a que se instalen poblaciones nuevas en sus tierras particulares.

Asimismo, la legislación de la Corporación de la Vivienda permite también expropiar con suficiente rapidez. El único tropiezo que puede haber en materia de expropiaciones no puede salvarse por ley, pues es de orden constitucional: me re-

fiero a la exigencia de que la indemnización del terreno se pague previamente. Creo innecesario, pues, incluir en el proyecto en debate disposiciones sobre la materia. Las leyes generales sobre expropiaciones deberán ser complementadas y concordadas en varios aspectos, materias que se abordan en el proyecto relacionado con las consecuencias económicas del sismo. Tales leyes son muy vagas, en mi concepto; no prevén la posibilidad de modificar el planeamiento de las ciudades ni de crear poblaciones nuevas.

Las medidas de emergencia que se están adoptando en Valdivia con motivo del desborde del lago Riñihue no han tenido mayores tropiezos hasta el momento. Las construcciones de emergencia se están levantando con la máxima rapidez, etc. No creo, pues, que convenga dictar nuevos instrumentos legales del tipo establecido en esta ley.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Antes de entrar a considerar el proyecto, solicito la prórroga de la hora hasta que se despachen todos los proyectos en tabla...

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Conforme.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—..., con excepción de los asuntos de gracia, pues, en conformidad al acuerdo adoptado en la última sesión, la Presidencia ha entregado a la Cámara un memorándum a este respecto, que seguramente será contestado en el día de mañana.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión que estudia el proyecto sobre la Universidad de Concepción se reunirá a las siete y media.

El señor CURTI.—Perdone, Honorable colega, a las ocho un cuarto.

El señor QUINTEROS.—Se acordaría,

entonces, la prórroga hasta esa hora, a fin de que tal Comisión siga trabajando.

El señor PALACIOS.—Se puede autorizar a la Comisión para que se reúna mientras sesiona el Senado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, se prorrogaría la hora por cuarenta y cinco minutos.

Acordado.

—*Se aprueba en general el proyecto.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—De acuerdo con el Reglamento, quedan aprobados todos los artículos que no han sido objeto de modificaciones.

Se procederá a votar algunas indicaciones.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan formula indicación para intercalar, en el artículo 1º, entre el inciso 1º y el 2º, el siguiente:

“El protesto de letras que se hubiere efectuado entre el 20 de mayo y el 15 de junio, ambos días inclusive, no surtirá ningún efecto si el deudor pagare antes de la fecha que se indica en el inciso final de este mismo artículo”.

El señor PALACIOS.—¿Dice 15 de junio ó 15 de julio?

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, oí con mucho interés las observaciones formuladas por los profesores de la Universidad de Concepción, pero no veo el alcance jurídico de la disposición que se propone. Como es obvio, si el deudor paga antes de la fecha indicada en el inciso final del artículo 1º, el documento pierde eficacia legal, y si no paga, no servirá para la declaración de quiebra, pues el artículo 3º impide hacerlo.

No se ve, pues, el alcance jurídico de este inciso, que quizás fue estudiado sin tenerse conocimiento de que la Comisión iba a agregar el artículo 3º. Posiblemente, la finalidad del inciso fue impedir la petición de quiebra, pero ello está previsto en el nuevo artículo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— En realidad, el Senador que habla suscribió las iniciativas de la Comisión designada por el Comité de Acción Pública de Concepción. Efectivamente, estos estudios se hicieron sobre la base del proyecto del Gobierno. Con posterioridad se han hecho algunas modificaciones. Por eso, yo sustituiría las palabras “15 de junio”, por “15 de julio”.

El señor BULNES SANFUENTES.— La disposición que propone el Honorable señor Aguirre tendría un solo efecto: que no se devenguen intereses desde la fecha del protesto de la letra.

De acuerdo con la ley, se devengan intereses corrientes desde la fecha del protesto. Si la letra se cobra ejecutivamente, los intereses deben pagarse al acreedor.

La disposición tiende a que, si se paga antes del 15 de agosto, no produzca efecto el protesto. ¿En qué se traduciría esto? Únicamente en que no se habrían devengado intereses desde la fecha del protesto hasta la fecha del pago.

Pienso, entonces, que esa disposición puede haber estado concebida para otro efecto: para el protesto de cheques. Puede ocurrir que el cheque se haya protestado, se haya notificado judicialmente y se haya entablado la acción criminal. Entonces sería interesante una disposición así, porque vendría a enervar la acción penal.

De modo que —se me ocurre— esa disposición debiera plantearse en el artículo segundo, que trata del protesto de cheques, y no en el primero, referente a las letras.

El señor POKLEPOVIC.—Me permito llamar la atención de los señores Senadores a que, en realidad, la indicación del Honorable colega por Concepción no es atinente a lo que resuelve el artículo primero. Este artículo tiene por objeto evitar que aquellas letras que debieron pagarse entre el 20 de mayo y el 15 de julio...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Entre el 20 de mayo y el 15 de junio.

El señor POKLEPOVIC.—... y no fue-

ron protestadas con motivo de los sismos queden perjudicadas.

Las letras oportunamente protestadas no se perjudican y, por consiguiente, no hay necesidad, respecto de ellas, de esta disposición ni de tomar ninguna medida en favor o en contra de nadie.

El señor BULNES SANFUENTES.—Simplemente, no se devengarían los intereses corrientes.

El señor POKLEPOVIC.—Quiero dejar en claro que este artículo tiende exclusivamente a evitar que aquellas letras que, con motivo de los sismos, no hayan sido protestadas oportunamente, se perjudiquen. Las que fueron oportunamente protestadas no están perjudicadas. Por consiguiente, éste es un artículo en beneficio del acreedor.

El señor QUINTEROS.—La indicación tiende a que se tenga por no efectuado el protesto.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—La indicación dice así:

“El protesto de letras que se hubiere efectuado entre el 20 de mayo y el 15 de junio, ambos días inclusive, no surtirá ningún efecto si el deudor pagare antes de la fecha que se indica en el inciso final de este mismo artículo”.

El señor QUINTEROS.—Entonces tiene la razón.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—También hay una consideración de orden moral que debe tenerse presente: la publicación en el Boletín Comercial de las letras protestadas. Se quiere evitarlo para no producir mayores perjuicios.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Palacios.

El señor PALACIOS.—De la discusión en torno de esta indicación, va saliendo luz y la utilidad de ella.

El Honorable señor Poklepovic ha dicho que las disposiciones del artículo 1º tienen por objeto evitar que el documento se perjudique; pero no debe olvidar que ésta es

la primera fase de la intención perseguida por el Ejecutivo, según lo que ha manifestado el señor Ministro. Se trata de que los documentos no se perjudiquen por falta de protesto, para que así el acreedor no se vea compelido a protestarlo. Con ello se evita colocar en situación de apremio al deudor, que ya está afligido como consecuencia del terremoto. Eso es muy importante. Entonces, la finalidad perseguida no es, en realidad, la primera, sino la segunda, que hemos señalado. Y en ese sentido, la indicación tiene utilidad. La idea de ella es buena; pero no está bien así. Yo iría derechamente a declarar nullos los protestos de letras efectuados hasta la fecha, porque se da oportunidad entre el 15 de julio y el 14 de agosto para protestar todas las letras que no lo han sido oportunamente.

Razones hay a la vista.

El señor FREI.—Pero si el artículo...

El señor PALACIOS.—El documento protestado no sólo produce, como efecto jurídico y económico inmediato, el pago de intereses, sino también la acción ejecutiva correspondiente y el cobro judicial en manos de un profesional. Y desde el instante en que el protesto es válido, se puede utilizar este procedimiento. El abogado puede requerir amistosamente, primero, el pago al deudor. Si no cancela, se suman los intereses y los honorarios. No sería humano, a mi juicio, urgir en estas circunstancias al deudor, cuya situación económica ya es muy aflictiva.

El señor FREI.—¿Me permite, señor Senador?

El señor PALACIOS.—Además, hay una edición que, en el lenguaje común y corriente, llaman “El Peneca Verde”: el protesto figuraría en el Boletín Comercial, lo cual también afectaría gravemente el prestigio moral y económico del deudor.

El señor FREI.—Creo que el Honorable señor Senador se está refiriendo a otro artículo o yo no he entendido bien, porque el que estamos debatiendo tiene por

objeto proteger a quienes no pudieron hacer el protesto en el momento oportuno ni prorrogar la fecha de vencimiento. Parece estarse entendiendo que se pretende proteger al deudor, cuando, en realidad, el proyecto favorece exclusivamente —y por eso decía que, a mi juicio, luego debería venir otro proyecto— al acreedor que no protestó oportunamente su letra, con lo cual ésta quedó perjudicada. De acuerdo con el proyecto, la letra se puede protestar en un nuevo plazo. Entonces, esta iniciativa de ley no protege al deudor. Aquí se le dice al acreedor: si usted no protestó oportunamente su letra, ésta no se ha perjudicado, pues tiene una prórroga para hacerlo. El protesto se puede hacer hoy mismo o dentro del nuevo plazo.

Por lo tanto, las explicaciones dadas serían pertinentes si estuviéramos dando un plazo al deudor para pagar; pero estamos dejando a la buena voluntad del acreedor que proteste la letra dentro de un período más amplio.

En resumen, el proyecto dice que si, debido al cataclismo no se protestó una letra en su oportunidad, ésta no se perjudicó y el protesto puede efectuarse hasta tal fecha. Eso es todo.

El señor PALACIOS.—Voy a contestar brevemente al Honorable señor Frei, quien, al parecer, se ausentó algunos instantes de la sala y no estuvo presente en el comienzo de la discusión de esta materia.

Ya expliqué como, al iniciarse la discusión del proyecto, consulté al señor Ministro de Justicia acerca de la razón por la cual el Ejecutivo no había aceptado la idea de una moratoria, aunque fuera discriminada, que favoreciera directamente al deudor y pusiera en manos del acreedor una herramienta más dúctil, más elástica, que le permitiera en forma más o menos magnánima otorgar un plazo para el cumplimiento de la obligación. Y el señor Ministro, presente en la sala, me contestó que el Ejecutivo consideraba la moratoria como una medida perniciosa para el desen-

volvimiento de la vida económica del País y que, en cambio, su pensamiento era el de que las disposiciones de los artículos 1º y 2º permitirían al acreedor, por la vía de conservarle sus derechos durante un mayor tiempo, facilitar al deudor el cumplimiento de la obligación hasta los plazos señalados en el proyecto.

Esa explicación dio el Ejecutivo en la Comisión, Honorable señor Frei, y creo que fue ratificada aquí por el señor Ministro en su breve exposición previa. De ahí saqué yo el alcance expuesto.

En realidad, como Su Señoría lo señala muy bien, no lo dice el proyecto, pero la intención es ir un poco más lejos que el texto de la disposición. De ahí que señalara, tomando por base el alcance dado por el señor Ministro a esa disposición, la utilidad que podría tener la modificación propuesta por el Honorable señor Aguirre, tendiente a anular los protestos realizados hasta la fecha.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—En este interesante debate, conviene analizar el alcance del artículo, pues no es exacto el sentido que le ha dado el Honorable señor Frei.

El artículo primitivo fue concebido como una manera de validar aquellos documentos que no pudieron ser protestados oportunamente. A raíz de una petición del Colegio de Abogados de Valdivia, se hizo presente que, de hecho, durante una semana, entiendo, las notarías de esa ciudad no pudieron funcionar.

Esa idea primitiva avanzó más allá. Y, si el Honorable señor Frei pone atención en el texto, verá que el período cubre desde el 20 de mayo al 15 de julio, o sea, abre al acreedor la posibilidad de dejar vencer la letra y no protestarla dando así una especie de plazo de gracia al deudor hasta el 16 de julio. Llegada esta fecha, el acreedor tiene, prácticamente, un mes más para protestar la letra. Es decir, tiene dos oportunidades: o protesta la letra a su vencimiento o no la protesta. Si no lo hace al vencimiento, debe esperar hasta el 16

de julio y tiene un mes más para protestarla entre el 16 de julio y el 15 de agosto. Se trata de aquellas letras que ya estaban perjudicadas porque no pudieron ser protestadas, debido a que algunas instituciones bancarias, con el ánimo de ayudar al comercio, dejaron sin protestar las letras que tenían para su cobro y que han vencido en los días siguientes al terremoto. Estas letras quedarán para ser protestadas después del 16 de julio.

El señor FREI.—La interpretación que yo he dado al artículo es exactamente igual a la que Su Señoría le está dando.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Entonces, estamos de acuerdo.

El señor FREI.—Perdóneme, voy a precisar. Yo he dicho que el artículo es una facilidad para que aquel que no protestó oportunamente pueda hacerlo en un plazo mayor.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—O que no protestó.

El señor FREI.—O que no protestó. Ahora la fecha del protesto quedará exclusivamente entregada a la buena voluntad del tenedor del documento.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Del acreedor.

El señor FREI.—Por eso he dicho que dependerá de la buena voluntad o de la amistad personal del acreedor con la otra parte decidir si va a prorrogar el protesto hasta cierta fecha.

Pero es totalmente distinto del espíritu y del texto decir que los protestos ya realizados son nulos. Eso ya es diferente. A eso voy. Entonces, o dictamos otra disposición o seguimos la línea de ésta.

Es todo lo que quería aclarar, señor Ministro.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Estoy completamente de acuerdo.

El señor BULNES SANFUENTES.—Le había pedido una interrupción al señor Ministro.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Con la venia del señor Ministro, tiene la palabra Su Señoría.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, el objeto del artículo, como lo manifestó el señor Ministro, al prorrogar hasta el 14 de agosto el plazo para protestar las letras que hayan vencido entre el 20 de mayo y el 15 de julio, es doble: primero, resguardar los derechos de los acreedores que antes de esta fecha no protestaron oportunamente las letras, porque no pudieron o por consideraciones de humanidad; segundo, permitir a los acreedores que, por consideraciones de humanidad, no protesten todavía las letras que venzan desde la fecha de la promulgación de la ley hasta el 15 de julio.

La proposición del Honorable señor Aguirre Doolan, a mi juicio, tendría un sólo efecto, que es digno de considerarse y consiste en dejar sin aplicación el artículo 737 del Código de Comercio, que dice: "Las letras protestadas por falta de pago devengan intereses corrientes a favor del portador desde el día de su protesto". Desde el momento en que el protesto no produjera efecto hasta el 15 de agosto, no se aplicaría la disposición que hace incurrir en el pago de intereses corrientes al deudor de la letra protestada.

En cuanto a la idea que propone el Honorable señor Palacios, de declarar nulos los protestos hechos antes del 15 de julio, soy totalmente contrario a ella, porque significaría exponer al acreedor que haya protestado las letras a incurrir nuevamente en gastos de protesto y se traduciría en recargo de diligencias para las notarías, que deben de estar en las peores condiciones para efectuarlas.

Estimo, por lo tanto, que, en el caso de modificarse el artículo, tal modificación debería ser la sugerida por el Honorable señor Aguirre Doolan, la cual, repito, no tiene otro alcance que el de suspender los intereses corrientes. Y, de ser aprobada, tendría que agregarse como inciso tercero y no como segundo, pues éste comienza diciendo: "Los tenedores de estas letras...", refiriéndose a lo dispuesto en el inciso primero.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Creo que la explicación dada por el Honorable señor Frei es muy clara y coincide con la que yo daba al sentido del artículo. Si lo mantenemos, no cabe declarar nulos los protestos ya hechos, como sugiere el Honorable señor Palacios.

Sería poco conveniente una declaración de nulidad de protestos, porque cercenaríamos un derecho ya adquirido por el acreedor frente al deudor.

Tampoco parece muy sencilla la indicación formulada por el Honorable señor Aguirre Doolan, porque ¿qué significaría que el protesto no surta efecto? No sólo tendría las consecuencias señaladas por el Honorable señor Bulnes— que las letras no devengarían intereses—, sino que éstas no constituirían título ejecutivo, y ello obligaría a protestarla de nuevo.

De este interesante debate, se deduce otra consecuencia. Tal vez podría agregarse a este artículo, o constituir con ella uno nuevo, una disposición que establezca cierto plazo para ejercer las acciones criminales que emanen de los cheques protestados. . .

El señor BULNES SANFUENTES.— Eso sí.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).— . . . , porque el aspecto analizado por el Honorable señor Bulnes, efectivamente, no está considerado en el proyecto.

Yo no sería partidario de declarar nulos los protestos de letras ya hechos, ni tampoco de privarlos del efecto para su cobro ejecutivo, porque van a tener más tiempo que el plazo de hasta el 15 de julio. Si los declaramos nulos, tendríamos que entrar a reglamentar cómo se protestan de nuevo las letras y, si los privamos de efecto, habría que entrar en un complicado sistema para discriminar los diversos efectos.

Hay, además, ciertos efectos relativos a las quiebras. Puede haber otros tipos, ya que la letra de cambio puede ser un

documento accesorio a un contrato, o podríamos vernos en la necesidad de entrar a una serie de casos jurídicos cada vez más complicados y que no llevarían a ninguna aplicación simple y práctica del artículo.

Por lo tanto, me parece preferible dejar el artículo tal como lo aprobó la Comisión, con un pequeño cambio en la redacción del inciso primero, que me permite sugerir a raíz de las observaciones formuladas por el Honorable señor Letelier. No decir “aun cuando no se hayan protestado”, sino “si no fueren protestadas”, con el objeto de concordar de una manera clara el inciso primero con el segundo. Tal como está redactado: “aun cuando no se hayan protestado”, parece que se refiriera a las letras que, con anterioridad a la promulgación de la ley, no fueron protestadas, en circunstancias de que lo más probable es que, al 15 de julio, se haga aplicable el artículo a las letras cuyo vencimiento sea posterior a la promulgación de la ley y anterior a aquella fecha o que el acreedor prefiera no protestar. La verdad es que la aplicación más importante de este artículo quedará entregada al criterio de los bancos, que, en general, son los mayores tenedores de letras, y podrán dar estas facilidades para aliviar, de esa manera, la situación de los clientes.

La idea de una moratoria general, tal como la propone el Honorable señor Palacios, no ha sido considerada por el Gobierno, porque no debe olvidarse que ella afectaría inclusive a muchos ciudadanos económicamente débiles: el obrero es acreedor al pago de sus jornales, el pequeño comerciante lo es de las mercaderías vendidas y el pequeño parcelero lo es de la madera que vende. La moratoria general podría ser ruinosa para los más débiles en el aspecto económico y beneficiaría de una manera injusta al que sea económicamente más poderoso y deudor de cantidades apreciables. Por ello, ha parecido pre-

ferible seguir el camino indicado en el artículo 1º.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Letelier; a continuación, el Honorable señor Palacios.

El señor LETELIER.—Me parece indudable que es la tesis que debemos aceptar. Por lo demás, ya ha sido explicado este aspecto por el señor Ministro.

El artículo 1º se refiere solamente al derecho del acreedor, y si en la misma disposición consideramos también los derechos del deudor, además de ponerlos mal, vamos a complicar el sentido final de ella. Quien quiera interpretarla más adelante, no sabrá discernir cuál es su verdadero alcance, que ahora es clarísimo: proteger al acreedor que no ha protestado o no ha querido o no quiere protestar, en forma de que pueda hacerlo dentro de la prórroga del protesto establecido en el artículo.

Me parece, por tanto, evidente que no debemos modificar la redacción del artículo 1º, y sí, como dijo el señor Ministro, queremos considerar la situación del deudor, podemos hacerlo más claramente, porque aún no está claro en qué términos se haría. En todo caso, ubicar esas disposiciones en otro artículo.

El señor PALACIOS.—La indicación que iba a formular, le rogaría al señor Ministro que la considerara con el texto propuesto por el Honorable señor Aguirre.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La indicación del Honorable señor Aguirre Doolan ha sido modificada por otra del señor Ministro.

El señor POKLEPOVIC.—No, señor Presidente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es otra cosa lo que dice el señor Ministro.

Puede concretar la redacción final.

El señor QUINTEROS.—Se ha referido sólo a los cheques.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Y ha modificado a la otra indicación.

El señor LARRAIN.—Pasaría a ser inciso tercero.

El señor POKLEPOVIC.—No procede en este artículo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación la indicación del Honorable señor Aguirre Doolan.

El señor LAVANDERO.—Que se lea.

El señor SECRETARIO.—Dice la indicación...

El señor LARRAIN.—No hay para qué leerla. El propio señor Senador está de acuerdo, según parece, en aceptar la enmienda propuesta por el señor Ministro.

El señor SECRETARIO.—La indicación dice así...

El señor LARRAIN.—El Honorable señor Aguirre Doolan está de acuerdo, según creo, en aceptar la modificación propuesta por el señor Ministro.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Retiro la indicación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Retirada la indicación.

El señor BULNES SANFUENTES.—En este artículo, señor Presidente, hay un defecto grave de redacción. Según el inciso primero, las letras de cambio que se hubieren girado para ser pagadas en cualquier lugar ubicado..., que hayan vencido o venzan dentro de tal plazo, "no se entenderán perjudicadas, para ningún efecto legal, aun cuando no se hayan protestado"; y según el inciso segundo, el acreedor podrá protestarlas entre el 16 de julio y el 14 de agosto del año en curso, ambas fechas inclusive.

Si nos atenemos literalmente a la redacción del inciso primero, el protesto, en forma absoluta, no es necesario para ningún efecto legal; pero, según el inciso segundo, podrá hacerse el protesto, si se quiere.

La idea es otra: la letra protestada oportunamente no se considerará perjudicada, siempre que se proteste entre el

16 de julio y el 14 de agosto. La intención no ha sido eliminar el requisito del protesto, sino prorrogar el plazo para hacerlo, y por lo tanto, a mi juicio, la disposición debiera quedar redactada en los siguientes términos:

“Las letras de cambio que se hubieren girado para ser pagadas en cualquier lugar ubicado en las provincias de Ñuble, Concepción, Arauco, Bío-Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue y Chiloé, que hayan vencido o que venzan entre el 20 de mayo y el 15 de julio del presente año, ambos días inclusive, y que no hayan sido protestadas oportunamente, no se entenderán perjudicadas para ningún efecto legal siempre que su protesto se efectúe entre el 16 de julio y el 14 de agosto del año en curso, ambas fechas inclusive”.

El señor POKLEPOVIC.—Exactamente.

Varios señores SENADORES. — De acuerdo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si les parece a los señores Senadores, se dará por aprobada la indicación formulada por el Honorable señor Bulnes, y por retirada la del señor Ministro.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 2º, el Honorable señor Aguirre Doolan ha formulado la siguiente indicación:

“Artículo 2º: a continuación del inciso primero, se agrega un nuevo inciso que dice:

“Los bancos se abstendrán de protestar los cheques que se presentaren a su cobro entre el 20 de mayo y el 15 de junio...”

El señor AGUIRRE DOOLAN.—“Julio” debe ponerse.

El señor SECRETARIO.—... ambos días inclusive, y los protestos que se hubieren practicado entre dichas fechas carecerán de eficacia si se pagaren antes del 31 de julio del año en curso”.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—31 de agosto, sería en ese caso.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Según mi parecer, señor Presidente, debe meditar-se con cuidado acerca de si se declara sin efecto un protesto. ¿No sería preferible establecer cierto plazo, como se ha hecho para las quiebras, con el objeto de enervar la posibilidad de la acción criminal?

Declarar sin valor un acto jurídico ya celebrado, alterar una situación de derecho ya producida, es un punto delicado. ¿No sería suficiente, para la finalidad que persigue el Honorable Senado, con detener el peligro de la acción criminal para el girador del cheque?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Ese es el principio...

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).— Propondría agregar un artículo separado, que podría intercalarse a continuación del 3º o entre los artículos 2º y 3º, que se refiriera al problema de la acción penal derivada del cheque protestado, sin entrar a declarar, por ley, nulo un acto jurídico válido.

El protesto fue efectuado válidamente, y si lo declaramos nulo por una ley posterior, establecemos un precedente jurídico grave e inconveniente; más vale reglamentar los efectos del protesto suspendiendo la acción criminal.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si a la Sala le parece, se dará por aprobada la indicación del Honorable señor Aguirre Doolan con las modificaciones introducidas por el señor Ministro de Justicia, a quien ruego remitir las modificaciones a la Mesa.

El señor POKLEPOVIC.—Señor Presidente: con sus observaciones, el señor Ministro está sosteniendo la inconveniencia de dicha indicación, y propone agregar un artículo nuevo.

Por consiguiente, habría que aprobar el artículo tal como viene y agregar uno nuevo, entre los artículos 2º y 3º, con la proposición hecha por el señor Ministro.

El señor VIDELA, don Hernán (Pre-

sidente).—Está en discusión la indicación del Honorable señor Aguirre Doolan, que no ha sido retirada. El señor Ministro ha propuesto una enmienda a la indicación del señor Senador. Esa es la situación en que se encuentra la Sala.

El señor PALACIOS.—La indicación del señor Ministro excluye la del Honorable señor Aguirre Doolan; no es enmienda.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Se daría por aprobada la indicación?

El señor PALACIOS.—Yo quiero agregar algo:

No hay para qué complicarse la vida colocando un artículo nuevo, cuando la adición de un inciso que dijera: las acciones penales provenientes de dichos cheques no podrán ejercerse hasta tal fecha, dejaría todo en claro.

El señor LARRAIN.—Se podría agregar un inciso en tal sentido.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Estoy de acuerdo con agregar un inciso, pero la redacción no me parece tan simple como se ha dado a conocer por el Honorable señor Palacios, pues ella debe comprender los cheques ya protestados y no solamente aquellos cuyo cobro se haya retardado.

El señor LETELIER.—Me atrevería a formular la misma observación de hace un momento.

El artículo 2º garantiza los derechos del dueño del cheque, y mediante este agregado se quiere favorecer la situación del girador del mismo. En consecuencia, no compliquemos las cosas, al comprender en un solo artículo situaciones de diversas personas.

El señor BULNES SANFUENTES.—Dejo constancia, de nuevo, de que este artículo, como el anterior, no tiende a beneficiar al acreedor solamente; autoriza que, si el acreedor lo desea, por consideraciones humanas, pueda no presentar el cheque a cobro o a protesto, hasta el 30 de

julio de 1960. Esto es importante. Como en el artículo anterior, se desea resguardar el derecho del acreedor que no protestó el cheque antes de la vigencia de la ley y estimularlo también a que, por razones humanas, no lo presente en cobro antes del 30 de julio próximo.

Importa dejar constancia de que estos artículos, en el fondo, tienden a favorecer al acreedor y al deudor, en igual medida.

El señor LETELIER.—Nadie ha puesto en duda el alcance del artículo, de acuerdo con lo que acaba de expresar el Honorable señor Bulnes Sanfuentes. En definitiva, se permite al acreedor hacer tal cosa en favor del deudor. El establecimiento de un artículo, desde el punto de vista jurídico, en favor del acreedor es indispensable; pero intercalar en el mismo la situación del deudor es complicar su redacción.

El señor POKLEPOVIC.—En realidad, se están confundiendo las situaciones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

¿El señor Ministro va a formular indicación al respecto?

El señor PALACIOS.—Estamos legislando para el acreedor, no más.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Procederemos a la votación de la indicación cuando llegue a la Mesa la presentada por el señor Ministro.

No estamos discutiendo en estos momentos ninguna indicación precisamente presentada, sino sólo la anunciada por el señor Ministro.

El señor POKLEPOVIC.—Creo que se pueden conciliar las opiniones.

La idea del señor Senador por Concepción no cabe dentro del artículo segundo, aún cuando mis palabras no significan rechazar la idea. Esta debe ser incluida en un artículo aparte.

No hay ningún inconveniente para aprobar el artículo segundo tal como viene, y, por consiguiente, la indicación del señor

Ministro crearía un artículo nuevo, ubicado entre los artículos segundo y tercero. Estimo que para ello habría acuerdo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El artículo segundo no tiene otro objeto que prorrogar el plazo de cobro.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Mi indicación podría ser inciso segundo del artículo segundo, o bien, artículo aparte.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dará lectura a la indicación del señor Ministro.

El señor MORA MIRANDA.—¿Y se aprueba el artículo segundo?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El segundo ya está aprobado. Estamos votando las indicaciones.

El señor MORA MIRANDA.—¿Y la indicación del Honorable señor Aguirre Doolan?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La retiró.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No, señor Presidente; no la he retirado.

El señor SECRETARIO.—La indicación del señor Ministro es para agregar un inciso final al artículo segundo que diga:

“La acción penal proveniente de los cheques a que se refiere el inciso anterior no podrá ser ejercida antes del 15 de agosto del presente año”.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Esto sería concordando la fecha con la del artículo primero.

El señor PALACIOS.—No estimo clara la indicación.

Los cheques a que se refiere el inciso anterior sólo son los protestados oportunamente y pueden serlo hasta el 30 de junio. Conviene aclararlo, para darle el mismo sentido de que habíamos hablado: todo cheque, haya sido protestado o no a tiempo, antes de la vigencia de esta ley, o protestado dentro del plazo que señala, no da acción penal hasta tal fecha.

“La acción penal proveniente de los cheques protestados entre el 21 de mayo. . .

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Veinte de mayo.

El señor PALACIOS.—... y el 30 de junio del presente año no podrá ejercerse antes del 15 de agosto”.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Falta un elemento.

El señor PALACIOS.—“La acción penal proveniente de los cheques protestados entre el 21 de mayo y el 30 de junio...”

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Los cheques girados sobre una plaza ubicada en alguna de las provincias indicadas en el artículo 1º.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Acepta la indicación el señor Ministro?

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Claro.

Estoy de acuerdo con la idea; la redacción podría quedar a cargo de la Mesa.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Podría leer de nuevo la indicación, señor Senador?

El señor PALACIOS.—“La acción penal proveniente de los cheques protestados entre el 21 de mayo y el 30 de junio del presente año no podrá ejercerse hasta después del 15 de agosto próximo”.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Por qué no prorrogan más el plazo de cobro de los cheques?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación la indicación del Honorable señor Palacios.

Si no hubiera oposición, se daría por aprobada.

Aprobada.

El señor FREI.—¡En una palabra, hemos dado una moratoria para los cheques hasta el 15 de agosto!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En seguida, corresponde votar la indicación del Honorable señor Aguirre Doolan.

El señor LARRAIN.—Nada más que la acción penal.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Retiro mi indicación, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Retirada la indicación.

El señor SECRETARIO.—A continua-

ción, el Honorable señor Aguirre Doolan formula indicación para intercalar, entre los artículos 3º y 4º, el siguiente artículo nuevo: "Los plazos que estuvieren pendientes para el ejercicio de una acción o derecho y que venzan entre el 20 de mayo y el 15 de julio del año en curso, ambos días inclusive, se entenderán prorrogados hasta 15 días después de la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pido la palabra, señor Presidente.

La indicación presentada es de proyecciones jurídicas y prácticas incalculables.

Dar por prorrogados todos los plazos que estuvieren pendientes el 20 de mayo—no sé por qué el 20 de mayo, cuando entonces no había habido terremoto—...

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se leerá de nuevo la indicación.

—*El señor Secretario le da lectura nuevamente.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Yo la considero inconveniente.

Los plazos que inciden en el ejercicio de un derecho emanado de un contrato de todas maneras han sido interrumpidos por la fuerza mayor o caso fortuito constituido por el sismo y sus consecuencias. Los tribunales deben determinar, en cada oportunidad, el alcance exacto de la fuerza mayor. No parece conveniente fijar un plazo absoluto y general para todas las provincias, pues, como decía hace un momento, hay zonas en las cuales el trastorno de la vida jurídica ha sido muy leve o casi nulo. El aspecto más delicado del problema radica en los juicios pendientes, y a esa materia se refiere detenidamente el artículo 4º.

Por lo tanto, no soy partidario de intercalar una disposición que consigne una regla general y absoluta como la propuesta.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Insiste el Honorable señor Aguirre en su indicación?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Sí, señor Presidente.

El señor LETELIER.—Me permito hacer una indicación de carácter general.

Estamos dicutiendo un proyecto de ley cuyas proyecciones jurídicas son muy importantes. Estas se verán después, en los juicios en que se ejerzan los derechos emanados de los actos o contratos a que el proyecto se refiere. Entonces el deudor tratará de oponer todas las excepciones posibles, y las principales pretenderá obtenerlas de la discusión de esta iniciativa de ley, cuyos términos, en razón de discutirse en conjunto, sin la debida tranquilidad ni el estudio suficiente, no quedarán, a mi juicio, muy claros.

¿No sería posible que todas las indicaciones hechas volvieran por un plazo breve a la Comisión, a fin de dictar una ley adecuada, que prevea claramente las situaciones, en atención a la importancia que ella tiene?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Yo acepto la sugerencia.

El señor IZQUIERDO.—Creo que el proyecto debe volver a Comisión reglamentariamente, por haberse formulado más de dos indicaciones.

El señor COLOMA.—Por acuerdo de la Sala, podría hacerse.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Esa disposición reglamentaria no rige en este caso, señor Senador, por tratarse de discusión inmediata; pero el proyecto podría volver a Comisión por un día, con acuerdo del Senado.

El señor IZQUIERDO.—Sería lo más práctico.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Habría acuerdo para remitir todas las indicaciones presentadas a la Comisión y continuar la discusión del proyecto en la sesión de mañana?

El señor POKLEPOVIC.—Con el agregado de que aun las indicaciones ya apro-

badas por el Senado quedan sujetas al informe.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite, señor Presidente?

Como todos los miembros de la Comisión, al parecer, están presentes, pido autorización para que la Comisión se pueda reunir de inmediato, a pesar de haber sesión del Senado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Bulnes.

Acordado.

Quedará pendiente la discusión del proyecto para la sesión de mañana en espera del informe de la Comisión sobre las diversas indicaciones presentadas.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Corresponde considerar...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿No se va a suspender la sesión?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 18.

—Se reanudó a las 18.31.

#### REGIMEN PREVISIONAL PARA EX PARLAMENTARIOS QUE HUBIEREN DESEMPEÑADO CARGOS DIPLOMATICOS. SEGUNDO INFORME

El señor SECRETARIO.—Corresponde iniciar la segunda discusión del segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en la moción del Honorable señor Eduardo Alessandri que concede, a los ex Parlamentarios que hubieren desempeñado cargos diplomáticos, el derecho a acogerse al régimen de previsión de los Parlamentarios.

—La moción figura en el volumen II de la legislatura 284ª (mayo a setiembre de 1959), página 1139.

—El primer informe aparece en el volumen I de la legislatura 285ª (octubre de 1959 a mayo de 1960), página 45.

—El segundo informe se inserta en los Anexos de la sesión 6ª, en 8 de junio de 1960, documento N° 3, página 264.

El señor CERDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor LETELIER.—En la sesión pasada, en que comenzó a tratarse este proyecto, los Honorables colegas consideraron conveniente postergar su discusión a fin de que el Senador que habla, en su carácter de Presidente de la Comisión de Trabajo, tuviera oportunidad de intervenir en el debate.

Agradezco la postergación acordada, porque dará motivo a un estudio más completo del proyecto.

Debo comenzar por dejar constancia de lo que reiteradamente expresé en la Comisión: soy contrario, en todas sus partes, tanto a la moción inicial como a la redacción que le dio la Comisión de Trabajo y Previsión Social contenida en el proyecto que en estos momentos conoce la Sala.

Esta iniciativa tuvo su origen en una moción de un señor Senador que decía:

“Concédese a los ex parlamentarios que hayan tenido tal representación por un tiempo no inferior a ocho años y que, además, disfruten de pensiones de jubilación en virtud del desempeño de cargos diplomáticos, el derecho a acogerse a los beneficios establecidos en las leyes N°s. 11.745, 12.566 y 13.044.

“Para estos efectos, les será válido todo el tiempo que les fue computado para la actual jubilación, debiendo renunciar expresamente a ella al hacer uso de los beneficios de esta ley”.

La Comisión de Trabajo, al conocer esta moción, pidió informe, en primer término, a la Superintendencia de Seguridad Social.

Esta institución, al pronunciarse sobre la moción inicial, no podía referirse a las indicaciones, que no estaban todavía formuladas.

La Superintendencia, en informe N°

1.646, de 15 de septiembre de 1959, se manifiesta violentamente contraria a la aprobación de la moción, por estimar que el régimen previsional de los Parlamentarios ya es excesivamente beneficioso para éstos, y que la fórmula contenida en la moción es, si se quiere, aún más beneficiosa, porque permite rejubilar a quien ha jubilado como diplomático habiéndole servido, para completar los años necesarios para este efecto, el tiempo en que ejerció el mandato parlamentario.

Sostiene la Superintendencia en su informe que esa rejubilación es enteramente opuesta a toda buena norma previsional.

El señor MORA MIRANDA.—¿Por qué dice Su Señoría que es excesivamente beneficioso el régimen previsional de los Parlamentarios?

El señor LETELIER.—Hace el informe un estudio detallado de las distintas leyes previsionales que se refieren a los Parlamentarios, y en este estudio, que es muy largo —habría que leerlo íntegro para contestar en detalle la consulta de Su Señoría—, señala la Superintendencia que, a su juicio, el nuevo régimen propuesto sería una fórmula previsional diversa de las fórmulas corrientes que la legislación considera para los empleados en general. Y lo es, pues contiene disposiciones que abrevian substancialmente el tiempo servido y permiten gozar, además, del beneficio de actualizar la jubilación, lo que vulgarmente se llama “la perseguidora”, porque la última ley sobre el particular, que lleva el número 13.044, permite a los Parlamentarios jubilados con un tiempo breve obtener el beneficio de la pensión reajutable, pensión que se calcula sobre la dieta efectiva, o sea, con todos los emolumentos accesorios. Es decir, durante todo el tiempo en que la jubilación se percibe, ella estará reactualizada de acuerdo con la reactualización que se produzca por la dieta efectiva, o sea, la dieta más los emolumentos de cualquiera especie que se ob-

tengan en el ejercicio del cargo de Parlamentario.

El señor MORA MIRANDA.—¿Por qué? Si sucediera lo que dice el informe de la Superintendencia, podría considerarse excesiva la pensión de jubilación de los Parlamentarios, pero la verdad es que ésta se reguia por el monto de la dieta y no, además, por el de otros emolumentos.

El señor LETELIER.—Por el monto de la dieta y de todas las otras remuneraciones, porque se hace aplicable lo dispuesto en la ley 13.044, que así lo establece.

Pero no es mi deseo entrar al detalle de las leyes anteriores y me circunscribiré a los términos del informe, en orden a la moción en sí misma.

La moción, tal como fue presentada, permite la rejubilación de la persona que haya desempeñado durante ocho años el cargo de Parlamentario y que, con posterioridad, haya jubilado en un cargo de diplomático; permite renunciar a la jubilación correspondiente al cargo de diplomático y reactualizar la jubilación como Parlamentario, con todos los beneficios de las leyes mencionadas. Este régimen de jubilación, que no existe para ningún otro elemento que haya, de alguna manera, prestado servicios a cualquier empleador, público o privado, y que sería una norma especialísima para los Parlamentarios. . .

El señor IZQUIERDO.—Una norma general. . .

El señor LETELIER.—. . ., es, a juicio de la Superintendencia, una norma no recomendable, porque lo que la legislación no consigna como norma general para los demás, no debiera aplicarse, como norma especial a los Parlamentarios.

El señor IZQUIERDO.—Por esto, se dicta en forma general la disposición.

El señor LETELIER.—Voy a referirme a ello, señor Senador.

Conocida por la Comisión la opinión del señor Superintendente, se entraron a considerar diversas indicaciones, y, en definitiva, se aprobó, de acuerdo con ellas, el ar-

título 1º del proyecto que estamos estudiando, que amplía todavía mucho más el concepto de la moción. Este artículo dice:

“Concédese a los ex parlamentarios no jubilados como tales y a los que disfruten de pensión de jubilación con arreglo a las leyes generales, el derecho a jubilar o a rejubilar, en su caso, con los beneficios que conceden las leyes N.ºs. 11.745, 12.566 y 13.044. Para estos efectos tendrán derecho a que se les reconozcan todos los servicios y desafiliaciones que tengan en su previsión hasta la presentación de sus solicitudes en las cuales se acojan a los beneficios de la presente ley”.

En otras palabras: los términos de la moción primitiva, que ya habían dado motivo a un informe desfavorable de la Superintendencia, se ampliaron mucho más, en forma de que si se aprueba el proyecto tal como lo despachó la Comisión, cualquier ex Parlamentario no jubilado puede, en cualquier momento, solicitar su jubilación, y puede pedir que se le consideren todos los períodos en que, de alguna manera, fue antes imponente, e incluso aquellos en que no lo haya sido, que son los de desafiliación; y mediante la suscripción de un documento en favor de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a un plazo de cinco años, que, según creo, es el que dispone una de las leyes anteriores, tendrá derecho el ex Parlamentario a recibir una jubilación igual a la dieta efectiva, y reajutable.

En seguida, da derecho a los que hayan jubilado en otra actividad, a solicitar también, en términos generales, re jubilaciones, para percibir esa misma dieta efectiva y reajutable.

O sea, señor Presidente, si la Superintendencia fue contraria al proyecto inicial, cuyos términos eran menos amplios que el proyecto definitivo, de que hoy está conociendo el Senado, es lógico concluir que ella, con mucho mayor razón, es contraria, violentamente contraria, a la idea contenida en el artículo 1º en debate.

Creo que esta iniciativa es profundamente inconveniente.

Los Parlamentarios gozan ya de derechos excepcionales que no consigna la legislación general en materia de previsión. Deben ellos ser más cuidadosos que nadie en lo tocante a la legislación previsional que los rige, y este artículo no sólo no es igual a la legislación general, sino que excede en mucho sus términos y sienta un precedente funesto, porque vendrán otros empleados y jubilados a pretender derechos similares a los que aquí se otorgan a los ex Parlamentarios.

En cuanto al artículo 2º del proyecto, tuvo origen en una indicación del Honorable señor Izquierdo y su contenido se refiere a la jubilación de los Parlamentarios con relación a la de los profesores universitarios, por ejemplo. Actualmente, si un profesor universitario jubila como tal y además es Parlamentario, tiene derecho a percibir los emolumentos de Parlamentario y la jubilación. Si, en cambio, esta persona jubila como Parlamentario, no puede recibir conjuntamente la jubilación de Parlamentario y la de profesor.

El Honorable señor Izquierdo hizo presente que donde hay una misma razón, debe haber una misma disposición. Si siendo Parlamentario puede recibir una jubilación por funciones docentes, una vez jubilado como tal, parece lógico que reciba ambas jubilaciones. En esta materia, la Comisión estuvo de acuerdo en aprobar la disposición. Ese es su alcance.

Me he permitido hacer las observaciones que acabo de formular, debido a que el Honorable señor Fernando Alessandri se opuso en la sesión pasada a la aprobación de este proyecto por estimar que sus términos eran poco claros.

Honorable Senado, tengo la obligación de dejar constancia de que he sido contrario a la aprobación de este proyecto en todas sus partes y en todas sus etapas, porque no solamente no lo considero justificado, sino que a mi modo de ver, él establece un derecho excesivo, que permite poner en tela de juicio, ante la opinión pública, a los Parlamentarios que aprueban

leyes tan amplias en favor de quienes de alguna manera han pasado por el Congreso Nacional en esa calidad.

El señor MORA MIRANDA.—He oído con interés las observaciones del Honorable señor Letelier, pero me parece que en ellas hay una laguna.

El informe de la Superintendencia es de septiembre del año pasado. Ahora bien, con posterioridad a ese informe y a las leyes que se citan en el proyecto, que llevan los números, 11.745, 12.566 y 13.044, se dictó el decreto con fuerza de ley N° 338, de 5 de abril del presente año. Pues bien, este decreto, que es nuevo, dice, en su artículo 113, que son computables para la jubilación, entre otros, “h) El tiempo servido en los cargos de Ministro de Estado, de Parlamentario o Regidor”. Y en el último inciso del artículo dice:

“En el caso de la letra h) del inciso primero de este artículo, se calculará el monto de las imposiciones respectivas sobre la base del sueldo de Ministro de Estado, de la dieta parlamentaria o de la renta del Secretario Municipal de Santiago, según corresponda”.

Me parece —no sé si estoy equivocado— que siendo obligatorio aplicar este decreto con fuerza de ley, que es la última disposición que se ha dictado sobre la materia que discutimos, la liquidación de la jubilación de un ex Parlamentario tendría que hacerse exclusivamente sobre la base de los 120 mil pesos que constituyen la dieta. Y si se va a hacer esa liquidación por la cantidad máxima de \$ 120.000, realmente yo no vería dónde está el excesivo beneficio de que se habla.

Me asiste esta duda y quisiera que los Parlamentarios miembros de la Comisión que se oponen al proyecto me la aclararan.

Observo que en ningún momento se han referido a este aspecto del problema.

El señor LETELIER.—En realidad, debo declarar que en el estudio hecho por la Comisión no se ha considerado el decreto con fuerza de ley a que el señor Senador se refiere. Se han considerado las

leyes aplicables en todo momento y que han determinado la jubilación del Parlamentario por la dieta que tiene, o sea, de que se está gozando.

El señor MORA MIRANDA.—Pero habría que aplicar el decreto con fuerza de ley que he mencionado.

El señor LETELIER.—En tal caso, como deseo que el estudio sea completo, me atrevo a pedir al Senado que envíe nuevamente el proyecto a Comisión, para consultarla respecto de la aplicación de un decreto con fuerza de ley de tan reciente dictación y que, por lo mismo, no fue objeto de su estudio.

El señor QUINTEROS.—Me opongo, señor Presidente.

El señor CERDA.—Si Su Señoría insiste, se pondría en votación la indicación.

El señor LETELIER.—Si se argumenta sobre la base de un decreto con fuerza de ley de tan reciente dictación, cuyos términos no han sido suficientemente estudiados, lo que procede es conocer bien los antecedentes.

Yo me he referido siempre a lo que se ha hecho en la práctica en materia de jubilaciones de los Parlamentarios. Si actualmente ellas han sido reducidas en virtud de un decreto con fuerza de ley, no estoy en condiciones de pronunciarme sobre la materia.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Pero se está aplicando en otra forma, pues actualmente las imposiciones se hacen con relación a todas las remuneraciones recibidas.

El señor RIVERA.—Y, además, se ha pagado en esa forma.

El señor LETELIER.—Por eso, creo que ésta es una materia digna de estudiarse.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Las leyes sobre jubilación de los Parlamentarios dicen otra cosa. El Tesorero del Senado puede certificar sobre qué remuneraciones se hacen actualmente las imposiciones de los Parlamentarios para los efectos de la jubilación.

El señor MORA MIRANDA.—Las conocemos todos.

No sé si después de la dictación del referido decreto con fuerza de ley se podrá seguir haciendo en ambas ramas del Congreso ese monto de imposiciones. Más lógico sería atenerse al monto exacto de la dieta parlamentaria.

El señor CERDA (Presidente).—Ruego a los señores Senadores se sirvan dirigirse a la Mesa.

Está con la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.—Me permito hacer presente nuevamente al Honorable Senado lo que acabo de expresar.

Estoy seguro de que el decreto con fuerza de ley a que Su Señoría se refiere no ha sido objeto de suficiente estudio. Desde luego, no lo ha sido en el informe de que está conociendo el Senado, porque aquel es antiguo y fue emitido por la Comisión antes de la existencia de la disposición legal que Su Señoría ha traído a colación. Esta razón sería, por consiguiente, bastante para que el proyecto volviera a Comisión, a fin de estudiar el alcance de dicho decreto.

El señor CERDA (Presidente).—¿Su Señoría mantiene la indicación para que el proyecto vuelva a Comisión?

El señor LETELIER.—Sí, señor Presidente.

El señor CERDA (Presidente).— En votación la indicación del Honorable señor Letelier.

—(Durante la votación).

El señor QUINTEROS.—El proyecto ha sido bastante estudiado y justamente ahora estamos en su segunda discusión. Por lo tanto, debemos adoptar ahora una determinación.

Voto que no.

El señor IZQUIERDO.—Ya fue aprobado en general. Volvió a Comisión porque fue objeto de nuevas indicaciones. Aquella emitió el segundo informe que ahora discutimos, de modo que se han cumplido todos los trámites reglamentarios. En con-

secuencia, no veo ninguna razón para que vuelva a Comisión.

Voto que no.

El señor MORA MIRANDA.—Como yo he planteado la duda, me abstengo.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—No se entiende nada.

Voto que sí.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 8 votos por la negativa, 6 por la afirmativa y 3 abstenciones.*

El señor CERDA (Presidente).—Se repetirá la votación, pues las abstenciones influyen en el resultado.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 10 votos por la negativa, 6 por la afirmativa y 3 abstenciones.*

El señor CERDA (Presidente).— Rechazada la indicación.

Continúa la discusión del proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El artículo 2º ya está aprobado, porque no fue objeto de indicaciones en el primer informe.

En votación el artículo 1º, en la forma indicada en el segundo informe de la Comisión.

—(Durante la votación).

El señor MORA MIRANDA.—Creo que no hay exceso alguno en la disposición que se propone aprobar.

Voto que sí.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa y 3 por la negativa.*

El señor CERDA (Presidente).—Queda aprobado el artículo 1º. El artículo 2º ya había sido aprobado anteriormente.

Despachado el proyecto.

#### MONUMENTO A ARTURO PRAT EN TALCA

El señor SECRETARIO.—Corresponde considerar el proyecto de la Cámara de Diputados, en cuarto trámite constitucional, sobre autorización para erigir un monumento a Arturo Prat en Talca.

El señor CORREA.—¿Me permite, señor Presidente?

La iniciativa de ley de que se ha dado cuenta tiene por finalidad satisfacer la aspiración de la ciudad de Talca de erigir un monumento de gratitud a la memoria de Arturo Prat. Ha habido discrepancias de criterio respecto del financiamiento del proyecto. En estas circunstancias, me permito insinuar a Su Señoría que tenga a bien recabar el asentimiento de la Sala para aplazar la discusión de esta materia hasta encontrarle un financiamiento adecuado.

—*Se aprueba la indicación.*

**EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI**

El señor SECRETARIO.—Corresponde considerar los informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, recaídos en el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Punitaqui para contratar empréstitos.

—*El proyecto figura en el volumen II de la legislatura 284ª (mayo a septiembre de 1959), página 1958.*

—*Los informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda figuran en los Anexos de esta sesión, documentos Nos. 15 y 16, páginas 335 y 337, respectivamente.*

—*Se aprueba.*

**EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA**

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre empréstito a la Municipalidad de Pichidegua.

La Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del proyecto con las modificaciones que indica.

La Comisión de Hacienda, por otra parte, recomienda igual procedimiento.

—*El proyecto aparece en el volumen II de la legislatura 284ª (mayo a septiembre de 1959), página 1430.*

—*Los informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda aparecen en los Anexos de esta sesión, documentos Nos. 11 y 12, páginas 332 y 333, respectivamente.*

—*Se aprueba.*

**EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE CHEPICA**

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre empréstito a la Municipalidad de Chépica.

Las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la aprobación del proyecto con las modificaciones que la primera de éstas señala en su informe.

—*El proyecto aparece en el volumen II de la legislatura 284ª (mayo a septiembre de 1959), página 1957.*

—*Los informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda figuran en los Anexos de esta sesión, documentos Nos. 13 y 14, páginas 334 y 335, respectivamente.*

—*Se aprueba.*

**SEGUNDA HORA**

**VI. INCIDENTES**

El señor CERDA (Presidente).—Se dará cuenta de algunas indicaciones.

**CANCELACION DE PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL D. F. L. N° 80, PARA JUBILADOS Y MONTEPIADAS DE LA DEFENSA NACIONAL. OFICIO**

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Ampuero formula indicación para que, en su nombre, "se envíe oficio al señor Ministro de Defensa a fin de que se sirva considerar a la brevedad posible la cancelación del porcentaje del DFL. N° 80, del presente año para los jubilados y montepiadas de la Defensa Nacional que tienen derecho a percibirlo".

El señor CERDA (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, se dirigirá el oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

**CREACION DE PLAZA DE PROFESOR COMUN  
EN LA LOCALIDAD DE LIMAXIÑA, EN  
IQUIQUE. OFICIO**

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Ampuero formula indicación para que, en su nombre, “se dirija oficio al señor Ministro de Educación, a fin de que se sirva disponer la creación de una plaza de profesor común en la localidad de Limaxiña, ubicada en el departamento de Iquique, para la atención de numerosos niños en edad escolar”.

El señor CERDA (Presidente).— De conformidad al Reglamento, se dirigirá el oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

**DESTINO PARA COLECCION ARQUEOLOGICA.  
OFICIO**

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Ampuero formula indicación para que, en su nombre, “se dirija oficio al Director de Archivos y Museos, a fin de que se sirva considerar favorablemente la petición formulada por la I. Municipalidad de Iquique, referente al destino de la Colección Arqueológica del fallecido vecino señor Ancker Nielsen, cuyos parientes desean llevársela al extranjero”.

“Como existe el deseo unánime —dice el señor Senador— entre los habitantes de la ciudad de que dicha colección quede en la región de su procedencia, estimo que se haría justicia si se accediera a la petición de la I. Municipalidad de Iquique”.

El señor CERDA (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

**REPOSICION DE SERVICIO TELEFONICO EN  
LA COMUNA DE PORTEZUELO. OFICIO**

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Curti formula indicación para que se oficie al señor Ministro del Interior, a fin de que solicite de la Compañía de Teléfonos de Chile la más pronta re-

posición del servicio telefónico en la comuna de Portezuelo, que tiene interrumpidas las comunicaciones de más de veinte suscriptores agrícolas, con grave perjuicio para el desarrollo de sus actividades.

El señor CERDA (Presidente).— Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

En la hora de Incidentes está inscrito, en el primer lugar, el Honorable señor Aguirre Doolan.

Tiene la palabra Su Señoría.

**MEDIDAS ADOPTADAS POR DETERMINADOS  
ORGANISMOS EN BENEFICIO DE AFECTADOS  
POR CATASTROFE DEL SUR. OFICIO**

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Señor Presidente, me inscribí en Incidentes con el propósito de comentar las observaciones que cada uno de mis Honorables colegas representantes del Senado ante diferentes instituciones harían en esta sala. Desgraciadamente, no prosperó un acuerdo tácito adoptado en la primera sesión de este mes para que los señores Senadores que son Consejeros Parlamentarios dieran cuenta de las medidas que habían adoptado los respectivos organismos en favor de las zonas devastadas o de las víctimas de la catástrofe.

Por eso, me permito solicitar de la Mesa que recabe, en su oportunidad, el acuerdo de la Sala para que los señores Consejeros nos informen —lo que deseamos ardientemente los Senadores de estos bancos— acerca de las medidas tomadas por los organismos en los cuales nos representan, en beneficio de las provincias de Ñuble al sur, afectadas por el sismo.

El señor CERDA (Presidente).— Su Señoría debe enviar por escrito su indicación a la Mesa, a fin de votarla en la sesión próxima.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— No tengo el menor inconveniente. Así lo haré, con el mayor agrado.

**AYUDA DE CAJAS DE PREVISION A SUS IM-  
PONENTES DAMNIFICADOS POR EL SISMO.  
OFICIO**

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Por otra parte, quiero manifestar mi protesta y mi molestia porque algunos organismos de previsión, que debieron acudir con prontitud a otorgar préstamos a sus imponentes damnificados, todavía no lo han hecho, pese a que tenían la obligación de hacerlo, ya que se trata de fondos de los propios afectados.

Por ejemplo, ayer en la tarde averigüé en la Caja de Previsión de Empleados Públicos y Periodistas si había operado el acuerdo de conceder préstamos a los damnificados, resolución que, según un Honorable colega, se habría adoptado en los últimos días de mayo. Pues bien, se me informó que hasta el día de ayer no había sido cursada ninguna solicitud de préstamo de esta naturaleza.

Solicito que, en mi nombre, se oficie al señor Ministro del Trabajo y Previsión

Social pidiéndole nos informe acerca de las medidas que se han tomado y si acaso estas cajas de previsión están cursando tales préstamos y cuentan con los fondos necesarios para ello.

El señor CERDA (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Muchas gracias.

Nada más, por ahora.

El señor CERDA (Presidente).—Estaba inscrito a continuación el Honorable señor Allende, que no se encuentra en la Sala.

En seguida, figuraba inscrito el Honorable señor González Madariaga, también ausente.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.7.*

Dr. Orlando Oyarzun G.  
Jefe de la Redacción.

## ANEXOS

### ACTA APROBADA

#### LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 5ª, EN 7 DE JUNIO DE 1960

#### Ordinaria

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán) y Cerda, (don Alfredo).

Asisten los Senadores señores: Acharán Arce, Aguirre Doolan, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Ampuero, Amunátegui, Bellolio, Bossay, Bulnes Sanfuentes, Coloma, Correa, Curti, Chelén, Durán, Frei, Izquierdo-Larraín, Lavandero, Martínez, Martones, Mora, Palacios, Pérez de Arce, Poklepovic, Quinteros, Rivera, Tarud, Torres y Wachholtz.

Actúa de Secretario don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

---

#### ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 3ª, ordinaria, de fecha 31 de mayo ppdo., en sus partes pública y secreta, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 4ª, ordinaria, de fecha 1º del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

---

#### CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

#### Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República con los que solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender a Coronel de Aviación al Comandante de Grupo (A), don Walter Heitmann Woerner y a General de Brigada Aérea al Coronel de Aviación don Osvaldo Croquevielle C.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

#### Oficios

Uno del señor Ministro del Interior con el que contesta la petición del señor Barrueto en el sentido de aumentar la dotación del personal del Retén de Carabineros "Teodoro Schmidt", de Cautín.

Uno del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que contesta la petición del señor Tarud acerca de los motivos por los cuales la Caja de Previsión de los Empleados Particulares no ha hecho entrega de las escrituras de compraventa de los departamentos del edificio ubicado en calle Santo Domingo esquina Manuel Rodríguez, de Santiago.

Uno del señor Ministro de Salud Pública con el que contesta la petición del señor Rodríguez sobre construcción de pabellón para enfermos broncopulmonares en el Hospital Santa María de Puerto Montt.

Uno del señor Rector de la Universidad de Chile en el que se refiere al telegrama del señor Alcalde de Ancud transcrito a petición del señor Rodríguez.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno de las Comisiones Unidas de Hacienda, Economía y Obras Públicas en que hacen presente que han entendido el acuerdo de la Sala en el sentido de que deben conocer, en el carácter de únicos, los planes, ideas y proyectos de ayuda para la reconstrucción de la zona devastada.

—*Se manda archivar.*

#### Informes

Catorce de la Comisión de Educación Pública recaídos en los siguientes proyectos de ley:

1.—El que denomina Escuela Bernardo O'Higgins a la Escuela N° 20 de Rancagua.

2.—El que denomina Escuela Granja Adeodato García Valenzuela a la Escuela Granja N° 107 de Santa Cruz.

3.—El que denomina Alejandro Alvarez Jofré al Liceo de Hombres de Ovalle.

4.—El que denomina Liceo Luis Cruz Martínez al Liceo de Hombres de Curicó.

5.—El que denomina Ana Luisa Vial Orrego a la Escuela Técnica Superior Femenina N° 1 de Santiago.

6.—El que declara Institución Nacional a la Asociación de Girl Guides de Chile.

7.—El que denomina Escuela Pedro Aguirre Cerda a la Escuela N° 62 de Santiago y Escuela Profesor Luis Galdames a la Escuela N° 1 de Caupolicán ubicada en Rengo.

8.—El que denomina Humberto Yáñez Velasco a la Escuela de Artesanos de Rancagua.

9.—El que denomina Fermín Vivaceta a la Escuela N° 67 de Santiago.

10.—El que denomina Escuela de Minas Ignacio Domeyko a la Escuela de Minas de La Serena.

11.—El que denomina Grupo Escolar Pedro Aguirre Cerda a las Escuelas N°s. 1 y 2 de Lautaro.

12.—El que denomina Juan Antonio Carvajal al Liceo de Hombres de Copiapó.

13.—El que denomina Escuela Normal Rural Dorila Aguila Pacheco a la Escuela Normal Rural de Mujeres de Angol.

14.—El que destina recursos para la construcción de establecimientos escolares en Iquique.

Veintidós de la Comisión de Asuntos de Gracia recaídos en los proyectos que benefician a las siguientes personas:

Observaciones en primer trámite constitucional.

- 1.—Anziani Pedreros, Manlio.
- 2.—Camurri Righi, Antonio.
- 3.—Méndez Arancibia vda. de Macuada, Mercedes.
- 4.—Muñoz Fuentes, Aniceto.

Observaciones en segundo trámite constitucional.

- 5.—Hevia Reyes, Aníbal.

Proyectos de ley en tercer trámite constitucional.

- 6.—Nogueira González, Juan.
- 7.—Padilla de la Masa, Miguel Angel.
- 8.—Sota Alvarez, Raquel.

Proyectos de ley en segundo trámite constitucional.

- 9.—Becerra Muñoz, Pedro.
- 10.—Bordeau vda. de Díaz Lira, María.
- 11.—Bustos vda. de de la Cerda, Georgina.
- 12.—Cuadra vda. de Bañados, Juana e hija.
- 13.—Fonseca Inzunza vda. de Perry, Luz.
- 14.—Leyton Aranedo, Oscar.
- 15.—Moll vda. de Kuschel, Margarita.
- 16.—Munita Munita, Armando.
- 17.—Valderrama Leyton, Rosa Inés y hermanas.

Proyectos en primer trámite constitucional.

Moción.

- 18.—Romero y Zorraquín, Luis.

Solicitudes.

- 19.—Banda Rubilar vda. de Altamirano, Graciela.
  - 20.—Carrasco Carrasco, Herminia y hermanas.
  - 21.—Serey Solís, Neftalí.
  - 22.—Veas Pizarro, José Manuel.
- Quedan para tabla.*

Moción

Una del señor Coloma con la que inicia un proyecto de ley que concede una nueva pensión de montepío a las señoritas Rebeca, Rosa Amelia y Felicinda Espejo Pando.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

## Comunicaciones

Una del Alcalde de Punitaqui en la que solicita la aprobación del proyecto pendiente en esta Corporación que autoriza a dicha Municipalidad para contratar empréstitos.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Una del Presidente del Congreso de Guatemala en la que transcribe el acuerdo adoptado por la H. Comisión de Régimen Interior de ese Congreso, de solidaridad y ayuda al Gobierno de Chile con motivo de la catástrofe que ha asolado la región sur del país.

Una de la Asociación de Pensionados de Invalidez y Vejez de Lota en que piden se les conceda empréstitos de reconstrucción y auxilio.

Una de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno en que recomienda algunas medidas de emergencia para evitar mayores perjuicios con motivo del sismo del sur del país.

Una del Colegio de Abogados de Chile en que pide considerar de manera especial la situación de la Universidad de Concepción en el estudio de los proyectos de ley relacionados con la reconstrucción de la zona afectada por el terremoto.

Una de los empleados públicos de la provincia de Llanquihue en que solicitan la colaboración del Parlamento para que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas otorgue los beneficios que indican a los imponentes de la zona devastada por los movimientos sísmicos.

—*Se mandan archivar.*

## Telegramas

Uno del Presidente del Senado de la República Oriental del Uruguay en que hace presente sus condolencias y solidaridad ante la desgracia que aflige al país.

Del Comité de la ciudad de Punta Arenas solicitando establecimiento de un puente aéreo para enviar su contribución a la zona afectada por el terremoto.

Uno de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno en que solicita se adopten las medidas necesarias para restaurar el ritmo de la producción en la provincia.

—*Se manda archivar.*

Usa de la palabra el señor Lavandero para referirse a una moción de Su Señoría con la que inicia un proyecto de ley, al que da lectura, sobre ayuda y reconstrucción de las regiones devastadas por los sismos. Pide se incluya en la Cuenta de esta sesión y se remita a la H. Cámara de Diputados donde constitucionalmente debe tener su origen.

Con el asentimiento unánime de la Sala, se acuerda incluir en la cuenta de esta sesión el proyecto a que ha hecho referencia el señor Senador y enviarlo a la H. Cámara de Diputados.

## ORDEN DEL DIA

*Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el Mensaje del Ejecutivo por el cual inicia un proyecto de ley que denomina "Escuela Bernardo O'Higgins a la Escuela N° 20 de Rancagua.*

Antes de considerar este proyecto, usa de la palabra el señor Mora para manifestar que todos los asuntos que figuran en la tabla de la presente sesión, consisten en informes de la Comisión de Educación Pública recaídos en proyectos similares al enunciado en el epígrafe y, por tal motivo, formula indicación para que se traten en conjunto.

Tácitamente, se acuerda proceder en la forma indicada por el señor Mora.

Los informes de la Comisión de Educación Pública que recaen en los proyectos de ley de un solo artículo que a continuación se indican, proponen lo que en cada caso se señala:

1) El que denomina "Escuela Bernardo O'Higgins" a la Escuela N° 20 de Rancagua.

La Comisión propone aprobar este proyecto en los términos que señala en su informe.

2) El que denomina "Escuela Granja Adeodato García Valenzuela" a la Escuela Granja N° 107, de Santa Cruz.

La Comisión recomienda aprobarlo con la sola modificación de suprimir el inciso segundo de su artículo único.

3) El que denomina "Alejandro Alvarez Jofré" al Liceo de Hombres de Ovalle.

La Comisión propone aprobar este proyecto en los mismos términos en que lo ha hecho la H. Cámara de Diputados.

4) El que denomina Liceo "Luis Cruz Martínez" al Liceo de Hombres de Curicó.

La Comisión recomienda la aprobación de esta iniciativa de ley en los mismos términos en que viene de la H. Cámara de Diputados.

5) El que denomina "Ana Luisa Vial Orrego" a la Escuela Técnica Superior Femenina N° 1 de Santiago.

La Comisión propone aprobar este proyecto, con la sola modificación de suprimir el inciso segundo de su artículo único.

6) El que declara Institución Nacional a la Asociación de Girl Guides de Chile.

La Comisión recomienda aprobar este proyecto en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

7) El que denomina "Humberto Yáñez Velasco" a la Escuela de Artesanos de Rancagua.

La Comisión propone aprobarlo en la misma forma en que viene formulado de la H. Cámara de Diputados.

8) El que denomina "Fermín Vivaceta" a la Escuela N° 67, de Santiago.

La Comisión recomienda aprobarlo en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

9) El que denomina Escuela de Minas "Ignacio Domeyko" a la Escuela de Minas de La Serena.

La Comisión propone aprobar este proyecto en la forma en que lo ha hecho la H. Cámara de Diputados.

10) El que denomina "Grupo Escolar Pedro Aguirre Cerda" a las Escuelas N<sup>os</sup>. 1 y 2 de Lautaro.

La Comisión recomienda la aprobación de este proyecto en los mismos términos en que viene formulado de la H. Cámara de Diputados.

11) El que denomina "José Antonio Carvajal" al Liceo de Hombres de Copiapó.

La Comisión propone la aprobación de este proyecto en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados; y

12) El que denomina "Escuela Normal Rural Dorila Aguila Pacheco" a la actual Escuela Rural de Mujeres de Angol.

La Comisión propone aprobarlo en los mismos términos en que viene formulado de la H. Cámara de Diputados.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado lo propuesto por la Comisión y queda terminada la discusión de estos asuntos.

---

Los informes de la Comisión de Educación Pública recaídos en los proyectos de ley de varios artículos que a continuación se indican, proponen en cada caso lo que se señala:

1) El que denomina "Escuela Pedro Aguirre Cerda" a la Escuela N<sup>o</sup> 62 de Santiago y "Escuela Profesor Luis Galdames" a la Escuela N<sup>o</sup> 1 de Caupolicán, ubicada en Rengo.

La Comisión recomienda aprobar este proyecto, con la sola modificación de suprimir su artículo 2<sup>o</sup>, y

2) El que destina fondos para la construcción de establecimientos escolares en Iquique.

La Comisión recomienda rechazar este proyecto.

En discusión general el proyecto individualizado en el N<sup>o</sup> 1, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado en este trámite.

Se da también por aprobado en particular, en la forma propuesta por la Comisión, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada su discusión.

En discusión general el proyecto individualizado en el N<sup>o</sup> 2, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente queda rechazado.

---

### INCIDENTES

Se da cuenta de que el señor Ampuero ha formulado indicación para que se dirijan los siguientes oficios, en su nombre y en el del señor Rodríguez:

1) A las autoridades que corresponda, transcribiéndoles los telegramas enviados al señor Senador por el Alcalde de Castro y por el Subdelegado de Curaco de Vélez; y

2) Al señor Ministro del Interior solicitándole se sirva responder el oficio que el 31 de mayo último le fuera remitido por el Alcalde de La Unión.

El señor Presidente expresa que se dirigirán los oficios solicitados, en nombre de los señores Senadores.

---

Usa de la palabra el señor Rivera para referirse al acuerdo adoptado por el Senado en sesión pasada, en el sentido de enviar a las Comisiones Unidas de Hacienda, Economía y Obras Públicas los proyectos de ley que se presenten y que se relacionen con la reconstrucción o ayuda de la zona devastada por los sismos.

Pide se cite a los Comités Parlamentarios una vez que se levante la sesión.

Con relación a la misma materia, interviene el señor Quinteros y da a conocer que dicho acuerdo fue ratificado por las Comisiones Unidas, en la sesión que efectuaron en la mañana del día de hoy.

El señor Amunátegui manifiesta que Su Señoría hizo presente, cuando se adoptó por el Senado el acuerdo aludido, que los proyectos de ley que se formularan sobre reconstrucción del Sur deberían pasar a las Comisiones Permanentes que corresponda.

El señor Presidente anuncia que en el momento oportuno la Mesa volverá sobre esta materia, y cita a los Comités Parlamentarios a una reunión cuando se suspenda la sesión.

---

En seguida, usa de la palabra el señor Bellolio y continúa su discurso iniciado en la sesión pasada, relacionado con el problema de la industria del carbón, tanto en nuestro país como en el extranjero.

Hace una detallada historia de las fuentes de energía y explica las razones que, a su juicio, han existido para que el carbón haya declinado en los centros de gran consumo industrial.

Destaca la necesidad de que en este momento se dicte una ley especial o estatuto del combustible para aumentar la producción y el consumo, y mejorar, consecuentemente, las rentas de los que laboran en la industria de ese mineral.

Al citar ejemplos de otros países, aboga por que toda la industria que se instale en el País use carbón, con prescindencia de todo otro combustible.

---

La Mesa hace presente la hora de término de los Incidentes y propone prorrogarla.

El señor Aguirre Doolan formula indicación para que se prorrogue hasta las 19,30 horas. Al respecto, interviene el señor Quinteros.

Se acuerda prorrogar la hora de Incidentes hasta las 19,30 horas.

---

Al finalizar el señor Belloio su intervención, sugiere que las Cajas de Previsión en las que los obreros del carbón efectúan sus imposiciones, creen un fondo especial destinado a adquirir predios agrícolas para los jubilados de esa industria. Señala que, de este modo, no sólo recuperarían la salud perdida, sino que, también, continuarían formando parte de la masa activa del País.

---

Se suspende la sesión.

---

Reanudada, usa de la palabra el señor Ampuero y se refiere a un problema jurídico que se ha presentado, en virtud de lo dispuesto por los artículos 204, de la ley 13.305, y 2º del D. F. L. Nº 211, relacionados con el Comité Ejecutivo Agrícola de la Corporación de Fomento de la Producción.

Expresa que en la actualidad la dirección de la Corporación de Fomento de la Producción es bicéfala, ya que, por una parte, existe el Consejo de la institución, y por otra, el citado Comité Ejecutivo Agrícola. Por este motivo, declara, se ha presentado el problema de saber si los Consejeros Parlamentarios deben o no participar como integrantes del Comité Ejecutivo Agrícola en virtud de lo dispuesto por los preceptos legales anteriormente indicados, y, en este sentido, formula indicación para que se consulte al respecto a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta Corporación.

El señor Presidente solicita del señor Senador se sirva enviar por escrito a la Mesa la indicación formulada y expresa, al mismo tiempo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 91 del Reglamento, ésta deberá ser votada en el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria siguiente.

---

A continuación, usa de la palabra el señor Curti, y solicita se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro del Interior, con el objeto de que se solucione el problema que se ha creado en la comuna de Portezuelos, con la medida adoptada por la Compañía de Teléfonos, en el sentido de retirar las instalaciones que mantenía en esa localidad.

El señor Presidente expresa que se dirigirá el oficio solicitado, en nombre del referido señor Senador.

---

Luego, usa de la palabra el señor Palacios y hace una relación de los daños causados por los sismos en las provincias de Bío-Bío, Malleco y Cautín. Expone la situación de los habitantes de esas regiones y relata la desesperación en que se debaten los damnificados.

---

A indicación del señor Pérez de Arce, se acuerda publicar "in extenso" el discurso que pronuncia el señor Palacios.

---

Continúa el señor Palacios y comenta la generosa ayuda recibida de la compañía de transportes "La Frontera" de Temuco.

El señor Lavandero interviene sobre este mismo aspecto, para ratificar y corroborar lo afirmado por el señor Palacios.

Expresa el señor Palacios que el problema principal que afecta a la zona es la falta de techos, casas y lugares donde pueda permanecer la gente. Manifiesta que esto debe ser solucionado a la brevedad, y propone se utilice, sin consideración a los costos ni a los medios, el 2% constitucional para construir de inmediato habitaciones que permitan albergar provisionalmente a los millares de damnificados que se encuentran a la intemperie.

Señala que en Cautín la mayoría de los damnificados la constituyen pequeños propietarios agrícolas y modestos pescadores, que fuera de la pérdida material que han experimentado, se encuentran desmoralizados, lo que, a juicio del señor Senador, debe ser remediado de inmediato por parte del Gobierno, sin esperar la dictación de una ley, la que fatalmente se debe demorar.

Destaca y elogia la actitud de las autoridades provinciales, y comparte la responsabilidad del Intendente de Cautín, el que, en todo momento, actuó en forma irreprochable, aceptando la colaboración de todos los sectores y de los Parlamentarios que se encontraban en la provincia.

Debido al acuerdo adoptado en orden a levantar la sesión a las 19.30 horas, el señor Palacios solicita se le inscriba para la sesión próxima, a fin de poder continuar sus observaciones.

El señor Quinteros comenta el mismo acuerdo, que, a su juicio, es injustificado, y expresa que por esta razón dejará pendiente su intervención para la sesión ordinaria próxima.

---

Se levanta la sesión.

## DOCUMENTOS

## 1

*MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SOBRE MEDIDAS DE CARACTER JURIDICO ANTE SITUACION DE EMERGENCIA PRODUCIDA POR SISMOS EN EL SUR DEL PAIS*

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El cataclismo que ha sacudido recientemente al país y que afecta a numerosas provincias de la zona sur, ha producido profundas alteraciones en la vida institucional. Estas alteraciones han creado problemas de la más variada índole, y el Gobierno prepara con el objeto de encararlos, diversos proyectos de leyes que, a la mayor brevedad, serán propuestos a la consideración del Congreso Nacional. En ellos se contemplarán todos los múltiples aspectos, desde las perturbaciones producidas en la vida jurídica normal entre particulares, hasta las medidas generales de fomento que deberán aplicarse conjuntamente con los planes de reconstrucción.

En concordancia con lo expuesto, me permito someter a vuestra consideración, desde luego, el presente proyecto de ley, referente sólo a ciertas situaciones de tipo jurídico cuya solución estimo de indiscutible urgencia, ya que inciden en las actuaciones más inmediatas.

Los artículos 1º, 2º, 3º y 6º se refieren a situaciones de derecho privado que deben ser resueltas. Dada la circunstancia de ser muy diferente el grado de entorpecimiento de la vida jurídica experimentado en diversas zonas dentro de las provincias afectadas, se ha estimado preferible adoptar fórmulas que, en el caso de las letras de cambio y cheques, permitan al acreedor postergar el cobro sin que el documento quede perjudicado; en materias judiciales se ha entregado a los jueces la calificación del grado de impedimento a que haya estado sometido cada litigante.

Para eventuales declaraciones de muerte presunta se propone una disposición análoga a la que se aplicó con motivo del sismo de 1939.

La experiencia de estos días ha demostrado la conveniencia de ampliar las disposiciones de la ley N° 12.927 al caso de "calamidad pública", para lo cual se proponen las modificaciones correspondientes a los artículos 31 y 34 letra g) de esa ley.

La urgencia y gravedad de las medidas que debieron adoptarse de inmediato para hacer frente a la emergencia, hizo necesario en más de algún caso, prescindir de trámites de propuesta o subasta pública al ordenarse trabajos imposterables, o de disposiciones legales o reglamentarias al autorizar el uso o asignación de casas, locales, etc. Las consecuencias de los sismos hacen preveer que este tipo de decisiones de emergencia pueden continuar siendo necesarias durante algunos meses, mientras se obtiene la estabilización de las actividades en las provincias afectadas.

A soluconar este aspecto del problema tienden los artículos 7º y 8º del proyecto.

Parece obvio explicar la conveniencia de sancionar drásticamente a quienes, con motivo de las perturbaciones económicas que esta situación de emergencia ha producido, acaparen mercaderías o artículos de uso esencial, se nieguen a venderlos, lo hagan en precios superiores a los fijados por las autoridades o condicionen su venta a la adquisición de otros artículos. Deben también ser sancionados de un modo ejemplar quienes se dediquen a comerciar o a acaparar artículos o mercaderías destinadas a su distribución gratuita entre los damnificados, que las hurten o las roben. A estas materias se refiere el artículo 9º del proyecto.

El artículo 10 confiere al Presidente de la República facultades para ordenar comisiones de servicio, destinaciones y traslados en relación a las zonas afectadas por los sismos, sin sujeción a las normas del Estatuto Administrativo, pudiendo cumplirse el decreto de inmediato, sin perjuicio de su toma de razón posterior.

El artículo 11 se refiere a los fondos de erogaciones recibidas por el Gobierno. Desde el primer día, el control total de esas erogaciones ha quedado sometido al Ministerio del Interior, y todo el movimiento, tanto de dineros como de especies, ha sido cuidadosamente registrado y vigilado. A fin de evitar fletes inútiles, se contempla la posibilidad de que productos erogados puedan ser canjeados a través de la Empresa de Comercio Agrícola, por otros en igual calidad y cantidad.

El Gobierno estima conveniente que, a más de las medidas de control y precaución que ha tomado, todo el movimiento de cuentas relacionado con las erogaciones percibidas por el Gobierno, al igual que las cuentas de inversión de los fondos girados con cargo al 2% que contempla el artículo 72 Nº 10 de la Constitución Política, sean examinados por la Contraloría General de la República. Dada la urgencia con que en algunas oportunidades han debido hacerse los gastos por las autoridades encargadas de tales labores, es conveniente dar al Contralor General de la República atribuciones para apreciar en conciencia la falta de documentos o comprobantes, u otras circunstancias semejantes. A estas finalidades tiende el artículo 12 del proyecto de ley.

En el artículo 13 se contempla la posibilidad de efectuar una visita extraordinaria de cárceles en las provincias afectadas por el sismo, con el objeto de que pueda adelantarse la concesión del beneficio de la libertad condicional. Esto tiene por objeto, sin alterar las cuidadosas normas que rigen tan delicada materia, disminuir lo antes posible la población penal dado el pésimo estado general de los establecimientos carcelarios, y permitir, también, en más de algún caso, que el jefe de familia vuelva a los suyos a fin de prestarle la ayuda que requieren.

Por último, en el artículo 14 se limitan a seis meses los efectos de determinadas disposiciones del proyecto.

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo a honra someter a vuestra elevada consideración, para ser tratado con urgencia en todos sus trámites, el siguiente

#### Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Las letras de cambio que se hubieren girado para ser pagadas en cualquier lugar ubicado en las provincias de Ñuble, Concepción,

Arauco, Bío-Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue y Chiloé, con vencimiento entre el 20 de mayo y el 15 de junio del presente año, ambos días inclusive, no se entenderán perjudicadas para ningún efecto legal, aún cuando no se hayan protestado.

Los tenedores de estas letras podrán requerir su protesto en cualquier día hábil del mes de julio de 1960.

*Artículo 2º*—El portador de un cheque girado sobre cualquier plaza ubicada en alguna de las provincias a que se refiere el artículo anterior, cuyo plazo de presentación al Banco librado hubiere expirado o expirare entre el 21 de mayo y el 15 de junio del presente año, ambas fechas inclusive, podrá presentarlo a cobro hasta el 30 de julio de 1960, y, en caso de hacerlo, no perderá su acción contra los endosantes o el librador.

*Artículo 3º*—Facúltase a los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales, que ejercen jurisdicción en todo o en parte de los territorios comprendidos en las provincias a que se refiere el artículo 1º, para resolver en cada caso particular, si las partes, sus abogados o sus mandatarios, han estado o no impedidos, durante el lapso comprendido entre el 21 de mayo y el 15 de junio del presente año, ambos días inclusive, como consecuencia de los sismos acaecidos en esas provincias, de evacuar los trámites o diligencias procesales o deducir los recursos que franquea la ley. Deberá reclamarse del impedimento dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

El tribunal resolverá de plano, o en conformidad a las reglas de los incidentes.

Establecido el impedimento, los plazos de cualquier naturaleza que ellos fueren se considerarán suspendidos, y en consecuencia, prorrogados por el mismo número de días que haya durado el impedimento, contados desde la notificación de la resolución que lo declare.

La resolución que declare el impedimento y fije su duración, producirá efecto para todas las partes del juicio. Con todo, las actuaciones y diligencias producidas con arreglo a la ley, durante ese plazo, podrán ser declaradas válidas a petición de parte o de oficio.

Las resoluciones a que se refiere el inciso anterior, serán apelables en el solo efecto devolutivo. Las apelaciones se tramitarán de acuerdo con las reglas establecidas para los incidentes.

Las resoluciones dictadas por los tribunales de segunda instancia, en los casos a que se refiere este artículo, serán inapelables.

En los casos a que se refiere este artículo, los tribunales apreciarán la prueba en conciencia y resolverán en igual forma.

*Artículo 4º*—La presunción de muerte por desaparecimiento que corresponda declarar con motivo de los fenómenos sísmicos acaecidos los días 21 y 22 de mayo del año en curso en las provincias a que se refiere el artículo 1º, se hará con sujeción a las disposiciones del Código Civil, y en especial a la del Nº 7 del artículo 81 de ese cuerpo de leyes, pero reduciéndose a dieciocho meses el plazo que allí se establece, y fijándose, además, como fecha de la muerte presunta alguno de los referidos días.

*Artículo 5º*—Reemplázanse los artículos 31 y 34 letra g) de la Ley Nº 12.927 de 6 de agosto de 1958, por los siguientes:

“Artículo 31.—En caso de guerra, de ataque exterior, de invasión o de calamidad pública, el Presidente de la República podrá declarar todo o parte del territorio nacional en estado de emergencia, sea que la guerra, el ataque, la invasión o la calamidad pública se haya producido o existan motivos graves para pensar que se producirá”.

“Artículo 34 letra g).—Hacer uso de los locales y medios de movilización pertenecientes a instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de empresas del Estado, municipales o de particulares que se estimen necesarios”.

*Artículo 6º*—Las escrituras de constitución, modificación o disolución de sociedades con domicilio en alguna de las provincias a que se refiere el artículo 1º, cuyo plazo para la inscripción en el Registro de Comercio o publicación en el Diario Oficial venza entre el 20 de mayo y el 15 de junio del año en curso, podrán ser inscritas y publicadas hasta el 30 de julio de 1960.

En las provincias señaladas en el artículo 1º, podrán inscribirse hasta el 30 de julio de 1960 los pactos de separación de bienes a que se refiere el artículo 1723 del Código Civil, si el plazo establecido en esa disposición expirare entre el 21 de mayo y el 15 de junio del año en curso.

*Artículo 7º*—En los casos en que las leyes o reglamentos requieren el trámite de la propuesta o de la subasta pública, y se tratare de medidas que alguna repartición fiscal, semifiscal, de administración autónoma o empresas del Estado deba adoptar de inmediato para atender emergencias producidas en las provincias mencionadas en el artículo 1º por los fenómenos sísmicos a que se refiere la presente ley, o derivadas de ellos, podrá la respectiva institución prescindir de dichos trámites.

Ratificanse las medidas que las reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma y empresas del Estado, hubieren adoptado con anterioridad a la vigencia de la presente ley en relación a las provincias señaladas en el artículo 1º y con prescindencia de las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, destinadas a atender las situaciones de emergencia a que se refiere el inciso anterior.

*Artículo 8º*—Los Consejos de las instituciones semifiscales, de administración autónoma o empresas del Estado, podrán autorizar la entrega, uso, asignación, venta o concesión de casas, locales, parcelas u otros beneficios con prescindencia de las exigencias legales o reglamentarias vigentes, siempre que, a juicio de dichos Consejos, la aplicación de las referidas exigencias puedan limitar, retardar o impedir la prestación de un beneficio que sea conveniente para la mejor atención inmediata de los damnificados.

Los Consejos de las entidades a que se refiere el presente artículo podrán también ratificar las medidas a que se refiere el inciso anterior adoptadas por sus funcionarios después del 20 de mayo de 1960 y con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, siempre que, a su juicio, dichas medidas hubieren sido aconsejadas por la situación de emergencia.

*Artículo 9º*—Las personas que fueren sorprendidas acaparando mercaderías o artículos de uso esencial, negándose a venderlas, vendiéndolas a precios superiores a los fijados por la autoridades, o condicionando su venta a la adquisición de otros artículos, serán castigadas con presidio menor en cualquiera de sus grados.

Las personas que fueren sorprendidas comerciando o acaparando especies, artículos o mercaderías destinadas a su distribución gratuita en las provincias afectadas por los sismos de mayo del presente año, serán castigadas con presidio menor en su grado medio a máximo.

En los delitos de hurto y robo se considerará como circunstancia agravante el hecho de recaer sobre los bienes señalados en el inciso anterior.

En las denuncias por los delitos a que se refieren los dos primeros incisos del presente artículo, los jueces resolverán con arreglo al procedimiento del Título I del Libro III del Código de Procedimiento Penal, y estos delitos no serán excarcelables.

*Artículo 10.*—El Presidente de la República, para la atención de las provincias a que se refiere el artículo 1º, podrá decretar libremente comisiones de servicio y destinaciones de empleados de cualquier servicio del Estado, sea fiscal, semifiscal, de administración autónoma o de empresas del Estado, sin sujeción a las normas del Estatuto Administrativo.

Exceptúase el personal de los Servicios a que se refiere el artículo 208 de la ley N° 13.305.

El decreto supremo que ordene estas comisiones de servicio y destinaciones podrá ejecutarse inmediatamente, sin perjuicio de su toma de razón posterior.

*Artículo 11.*—El Ministerio del Interior continuará a cargo de todas las erogaciones que se hagan al Gobierno para ayudar a las zonas damnificadas.

El Ministerio del Interior podrá dar a dichas erogaciones el destino que estime más conveniente al fin señalado. Las erogaciones que consistan en alimentos, vestuarios, medicamentos u otros bienes corporales podrá ponerlas a disposición de los servicios o entidades fiscales, semifiscales o de administración autónoma que estime más adecuados para su distribución o aprovechamiento.

Podrá el Ministerio del Interior autorizar a la Empresa de Comercio Agrícola para destinar a sus propios fines los bienes corporales que de acuerdo con la presente disposición reciba, haciendo entrega de igual cantidad y calidad en los lugares de la zona señalada en el artículo 1º que el referido Ministerio le indique.

Las disposiciones que adopte el Ministerio del Interior en conformidad a la presente disposición no estarán sujetas a formalidades de ninguna especie, sin perjuicio de la rendición de cuentas a que se refiere el artículo siguiente.

*Artículo 12.*—El Ministerio del Interior rendirá cuenta a la Contraloría General de la República de los bienes a que se refiere el artículo anterior.

En el examen de estas cuentas, y de las que deban rendir los funcionarios que hayan recibido del Ministro del Interior los auxilios, sea con cargo a las erogaciones particulares, sea con cargo al 2% contemplado en el N° 10 del artículo 72 de la Constitución, o con cargo a fondos del Ministerio del Interior, el Contralor General de la República podrá apreciar en conciencia la prueba cuando faltaren documentos o comprobantes de la inversión, y en otras situaciones semejantes; igualmente, en casos calificados, los juicios de cuentas podrán ser fallados en conciencia.

*Artículo 13.*—Sin perjuicio de la visita general que, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 578 y 579 del Código Orgánico de Tribunales, debe practicarse el 16 de septiembre próximo en los establecimientos penales y cárceles de las ciudades cabeceras de departamento, se efectuará una extraordinaria el 15 de julio del presente año que comprenderá las provincias de Linares hasta Chiloé, inclusive.

En este caso, tendrá lugar lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Ley Nº 321, de 10 de marzo de 1925, sobre libertad condicional.

*Artículo 14.*—Las facultades conferidas en el inciso primero del artículo 7º, en el inciso primero del artículo 8º y en el artículo 10, tendrán una duración de seis meses contados desde la publicación de la presente ley.

Santiago, 8 de junio de 1960.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.*—*Sótero del Río.*

2

OFICIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS CON QUE ESTA COMUNICA EL ACUERDO RECAIDO EN LA OBSERVACION DEL EJECUTIVO AL PROYECTO SOBRE EXPROPIACION DE CASAS DE LA POBLACION PEDRO AGUIRRE CERDA, DE SANTIAGO

Santiago, 9 de junio de 1960.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Mutualidad de Carabineros de Chile, para vender a sus actuales ocupantes, las casas de la población "Pedro Aguirre Cerda", de Santiago.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de E. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 77, de fecha 20 de octubre del año recién pasado.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.).—*R. Juliet.*—*E. Goycoolea.*

3

OFICIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE ESTA COMUNICA EL ACUERDO ADOPTADO SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO RECAIDAS EN EL PROYECTO QUE ACLARA LA LEY 12.462 SOBRE SORTEO DE LAS BOLETAS DE COMPRAVENTA

Santiago, 7 de junio de 1960.

La Cámara de Diputados ha desechado las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto que aclara la ley Nº 12.462, y modifica la destinación de los premios no cobrados de los sorteos de boletas de compraventa para destinarlos a la construcción

de Estadios en el país; pero, no ha insistido en la aprobación de las disposiciones primitivas.

Las observaciones en referencia consisten en suprimir los artículos 2º del proyecto y segundo transitorio.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.).—*R. Juliet.*—*E. Goycoolea.*

## 4

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE  
MODIFICA LA LEY N° 7.295, SOBRE PAGO DE ASIG-  
NACION FAMILIAR A PADRES LEGITIMOS O  
NATURALES*

Santiago, 8 de junio de 1960.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.*—Agrégase al artículo 27 de la ley N° 7.295, el siguiente inciso:

*“Establécese, asimismo, la asignación familiar en favor de los empleados que justifiquen tener a sus expensas padre legítimo o natural, mayores de 65 años de edad, o que se encuentre incapacitado para ganarse el sustento, cuando así lo determine el Servicio Médico Nacional de Empleados.*

En todo caso, se podrá impetrar el pago de la asignación familiar por la madre natural, cualquiera que sea su edad o la situación en que se encuentre.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.).—*Raúl Juliet.*—*Ernesto Goycoolea.*

## 5

*OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR CON EL QUE  
ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR  
RODRIGUEZ SOBRE SITUACION DE LA RADIOEMISO-  
RA CAMILO HENRIQUEZ, DE VALDIVIA, Y PROBLE-  
MAS DE DAMNIFICADOS EN ANCUD*

Santiago, 8 de junio de 1960.

Tengo el honor de referirme al oficio de V. E. N° 13, de 1º de junio en curso, que se sirvió enviar a petición del Honorable Senador señor Aniceto Rodríguez, en cuyo texto se solicita un informe “respecto de la situación en que se encuentra la radioemisora Camilo Henríquez, de Valdivia, censurada por orden del señor Comisario de Prensa y de Informa-

ciones respectivo, nombrado con ocasión de dictarse por el señor Intendente de aquella provincia el decreto que declaró en estado de sitio la referida ciudad". Además, a solicitud del mismo señor Senador viene transcrito un telegrama del señor Alcalde de la Municipalidad de Ancud, el cual, tiene por objeto requerir la solución de problemas que afectan a los damnificados de la zona devastada.

Con relación a la censura de la radio a que se alude, cúpleme transcribir a continuación el telegrama emitido sobre el particular:

"Nº 52, 3. VI. 60.—Resugrama Nº 2550.—Informo a VS. que Radio Camilo Henríquez opera en absoluta libertad, no habiendo en ningún momento coacción libertad prensa. Primeros dos días se emitieron noticias oficiales. Dificultades suscitáronse esta radio se subsanaron inmediatamente a total satisfacción de empresarios y suscrito. Jamás se ha pretendido dictación decreto estado de sitio. Atte. Víctor Kunstmann H., Intendente".

En cuanto a las peticiones formuladas por el Alcalde de Ancud, puedo manifestar que todas ellas han sido consideradas oportunamente. En efecto, la Oficina de Coordinación respectiva que funciona en la Secretaría General de Gobierno, dispuso el envío de víveres y vestuario para la debida atención de los damnificados. Asimismo, se ha encomendado a la Corporación de la Vivienda se haga llegar a la zona devastada materiales de construcción; también se tomaron medidas por intermedio de Intendentes y Gobernadores dándoles instrucciones para los habitantes que debían ser evacuados y su ubicación en forma ordenada.

Finalmente, cabe agregar que la confección del plano regulador que debe hacerse para los efectos de la reconstrucción de la ciudad, fue encomendada al Ministerio de Obras Públicas, enviándose con tal fin los oficios N.ºs. 1372 y 1394, del 1º y 3º de junio en curso, respectivamente.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): *Sótero del Río Gundián.*

6

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR CON EL QUE  
ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR  
BARRUETO SOBRE AUMENTO DE PERSONAL PARA  
LOS SERVICIOS DE CARABINEROS E INVESTIGACIONES  
DE MALLECO.

Santiago, 10 de junio de 1960.

Por oficio Nº 436, de 4 de mayo del año en curso, V. E. tuvo a bien poner en conocimiento de este Ministerio la petición formulada por el Honorable Senador don Edgardo Barrueto, en la que solicita obtener de las Direcciones Generales de Carabineros e Investigaciones se aumente el personal de dichos Servicios en la Provincia de Malleco.

Al respecto, tengo el honor de remitir a V. E., para su conocimiento y fines que estime procedentes las notas N.ºs. 1018 y 11.212, de 14 y 30 de mayo del año en curso, de las Direcciones Generales de Investigaciones y Carabineros, respectivamente, por medio de las cuales las mencionadas Instituciones informan sobre el particular.

Dios guarde a V. E. (Fdo.).—*Sótero del Río Gundián.*

## 7

OFICIO DEL MINISTRO DE DEFENSA CON EL QUE  
CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AGUIRRE  
DOOLAN SOBRE TERMINACION DE ESTADIO Y DE-  
SIGNACION DE CHILLAN COMO SUBSEDE DEL  
CAMPEONATO MUNDIAL DE FUTBOL DE 1962.

Santiago, 9 de junio de 1960.

Cúmpleme acusar recibo de su oficio N° 392, de 26 de abril de 1960, por el cual se sirve transmitir una petición del Honorable Senador don Humberto Aguirre a fin de que la Dirección de Deportes del Estado ayude al Consejo Local de Deportes de Chillán en sus propósitos de dar término a la construcción del Estadio de esa ciudad y considerarla sub sede en el próximo Campeonato Mundial de Fútbol.

Sobre el particular, cúmpleme expresar a V. E. lo que sigue:

1º—Corresponde al Comité del Campeonato Mundial de Fútbol, organismo creado con personalidad jurídica, efectuar, entre otras cosas, las designaciones de sub sedes de dicho certamen a través del país, según la conveniencia económica y climatérica.

2º—Es criterio del Supremo Gobierno, que todas las construcciones públicas sean subvencionadas por el Ministerio de Obras Públicas en la Ley de Presupuestos de cada año y controladas por la Dirección de Arquitectura de esa Secretaría de Estado.

3º—Finalmente, se insinuó al Consejo Local de Deportes de Chillán, la manera de proceder para obtener un relativo éxito, debido al atraso con que hace su petición.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.).—*Carlos Vial Infante.*

## 8

OFICIO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA CON EL  
QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL  
SEÑOR DURAN SOBRE EMBANCAMIENTO DEL RIO  
LUMACO Y EROSION DE LAS VEGAS DE QUITRATUE  
Y TROMEN.

Santiago, 13 de junio de 1960.

Por Oficio N° 173, de 30 de diciembre último, el Honorable Senado transmitió a este Ministerio la petición formulada por el Honorable Senador don Julio Durán Neumann, en el sentido de que esa Secretaría impartiera las instrucciones correspondientes para evitar el embancamiento del río Lumaco y la de las Vegas de Quitratúe y Tremen.

De acuerdo con la petición referida y con otra similar del Comité Pro Defensa de Lumaco, la Dirección de Agricultura y Pesca encomendó al Ingeniero Agrónomo don Enrique Ruf Jaramillo, encargado de la Unidad de Conservación de Suelos y Aguas de Traiguén, la realidad de los estudios técnicos correspondientes.

Adjunto, tengo el agrado de remitir a SS., copia del informe evacuado por el funcionario aludido, informe con el cual esta Secretaría de Estado está de acuerdo.

Saluda atentamente a SS. (Fdo.)—*Jorge Saelzer Balde.*

## 9

*INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE MEDIDAS DE CARACTER JURIDICO ANTE SITUACION DE EMERGENCIA PRODUCIDA POR SISMOS EN EL SUR DEL PAIS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha considerado un proyecto de ley, contenido en un Mensaje del Ejecutivo, cuya finalidad es solucionar diversos problemas de carácter jurídico suscitados por los movimientos sísmicos y otros fenómenos de la naturaleza que han afectado a diez provincias de la zona sur del país, que comprende de Ñuble a Chiloé inclusive.

Expresa el Mensaje que como esa catástrofe ha producido profundas alteraciones en la vida institucional de la Nación, el Gobierno, con la mayor prontitud, prepara para enfrentarlas otras iniciativas que consideran, en especial, planes de reconstrucción y medidas generales de fomento.

A la sesión en que se discutió el Mensaje en referencia, asistieron el señor Julio Philippi, Ministro de Justicia y de Tierras y Colonización; el señor Miguel Ibáñez, Superintendente de Bancos; el señor Julio Chaná, Superintendente de Sociedades Anónimas, Compañías de Seguros y Bolsas de Comercio, y los señores Carlos Grebe y José Peragallo, abogados asesores del referido Secretario de Estado.

Con estos antecedentes, pasamos a informaros en particular sobre el proyecto de ley cuya aprobación os recomendamos al final de este estudio.

Sus tres primeros artículos contemplan materias que caen dentro del campo de acción del Derecho Comercial y adoptan fórmulas que sin producir la alarma que, a juicio del Gobierno, podría crear la dictación de una ley de moratoria, permite a los acreedores postergar el cobro de sus créditos sin que se extingan ni se perjudique la efectividad de las acciones que de ellos emanan.

Los artículos 1º y 2º se refieren a las letras de cambio que debían ser pagadas en cualquiera plaza ubicada en las provincias afectadas por los sismos y a los cheques girados contra las mismas, precisamente los días en que estos fenómenos empezaron a producirse.

El artículo 3º, que fue propuesto por el Ejecutivo durante la discusión, se ocupa de las declaraciones de quiebra por incumplimiento de obligaciones, dentro de dicha zona, en la época antes aludida.

Vuestra Comisión aprobó estos preceptos ampliando, en algunos casos, los períodos de tiempo en ellos contemplados.

Al determinarse las respectivas fechas, se tuvo en especial consideración la necesidad de que transcurra un tiempo prudencial para que se regularicen las actividades bancarias y comerciales en esa región y se obstengan los recursos económicos que permitan cierto restablecimiento de la normalidad en ella.

El artículo 4º autoriza a los tribunales, de cualquiera naturaleza que ellos sean, que ejerzan jurisdicción en la zona devastada, para acoger los reclamos de los litigantes, fundados en que, dentro del lapso que dicho precepto fija, han estado impedidos de realizar oportunamente las actuaciones procesales o de deducir los recursos que les franquea la ley y para concederles prórrogas por el mismo número de días que haya durado el impedimento.

Vuestra Comisión aprobó este artículo en el entendido de que el hecho que permite al litigante alegar el impedimento no se identifica con el concepto clásico del caso fortuito que estatuye nuestro Código Civil. O sea, no es necesario que el evento a que se refiere este precepto reúna todos y cada uno de los requisitos que la doctrina y la jurisprudencia requieren para que un acontecimiento tenga ese carácter. Se ha creído conveniente, ante esta emergencia, dotar a los Tribunales de la región afectada de mayor libertad para decidir, en cada caso particular, si los hechos alegados pueden constituir el impedimento, facultándolos para apreciar la prueba en conciencia y resolver prudencialmente.

Para eventuales declaraciones de muerte presunta, el artículo 5º contiene un precepto semejante al que aparece en la ley Nº 6.761, de 5 de diciembre de 1940, dictada con ocasión del sismo de 1939. Este artículo fue aprobado ordenando mayor publicidad a la citación del desaparecido.

El artículo 6º concede una prórroga del plazo para inscribir en el Registro de Comercio y publicar en el Diario Oficial las escrituras de constitución, modificación y disolución de sociedades con domicilio en las provincias afectadas, que haya vencido o venza durante la época que allí se determina. Análogas disposiciones contempla respecto de la inscripción en el Registro Civil de los pactos de separación de bienes.

Los hechos acontecidos en las provincias a que se refiere este proyecto, pusieron en evidencia la necesidad de ampliar el campo de acción de la ley Nº 12.927, de 6 de agosto de 1958, sobre Seguridad Interior. Con este propósito, el artículo 7º del proyecto que os recomendamos autoriza al Presidente de la República para declarar, en caso de calamidad pública, en estado de emergencia la zona afectada, facultad que ahora sólo tiene en caso de guerra, ataque exterior o invasión. Con este mismo objeto se amplían, en las circunstancias indicadas, las atribuciones del Jefe Militar para hacer uso de los locales que estime necesarios y las extiende a los medios de movilización.

Los artículos 8º y 9º, inspirados por la experiencia que se ha obtenido a raíz de esta catástrofe, permiten, para hacer frente a emergencias de esta naturaleza, prescindir del trámite de la propuesta o subasta pública al ordenarse trabajos impostergables, o de disposiciones legales o reglamentarias al autorizar el uso, asignación, arrendamiento o concesión de casas, locales, parcelas u otros bienes.

En el inciso segundo del citado artículo 8º, se ratifican las medidas de esta especie que se hayan efectuado antes de la vigencia de la presente iniciativa de ley.

Tratándose de instituciones semifiscales, de administración autónoma y empresas del Estado, el artículo 9º dispone que las medidas en referencia deben ser aprobadas por los respectivos Consejos. En cuanto a las ya ejecutadas, establece que ellas podrán ser ratificadas por los mismos.

La vigencia de estos dos artículos se extiende hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Vuestra Comisión fue especialmente acuciosa al aprobar la redacción que se dio al artículo 10, que sanciona con la pena de presidio a los comerciantes que infundadamente se negaren vender de contado al público, para su consumo ordinario, alimentos y artículos de vestuario o construcción o que condicionaren la venta a la adquisición de otras mercaderías, y a las personas que, a sabiendas, comerciaren con bienes destinados a ser distribuidos gratuitamente en las provincias afectadas.

Procedimos así, porque advertimos el peligro que importa extender el campo de aplicación de preceptos de esta naturaleza, sin considerar el fin con que específicamente fueron dictados. El artículo en estudio rige para todo el territorio de la República.

Vuestra Comisión limitó la vigencia del precepto que castiga a los comerciantes que rehusen o condicionen la venta, sólo al presente año y rechazó otro, contenido en este mismo artículo, que disponía que estos delitos no serán excarcelables. Adoptó este último acuerdo, atendiendo a que, en la práctica, se ha observado que negar a los jueces, en casos como éstos, la facultad de conceder la libertad provisional, importa el riesgo de dejar a los delincuentes en la impunidad, por cuanto aquéllos son excesivamente cautelosos en declarar reo a inculpados que no van a poder obtener la excarcelación.

El artículo 11 confiere al Presidente de la República la facultad de ordenar, hasta el 31 de diciembre del presente año y para la atención de las provincias damnificadas, comisiones de servicio y destinaciones, por un tiempo determinado, sin sujeción a los normas del Estatuto Administrativo y sin perjuicio de la toma de razón posterior.

Quedan al margen de esta atribución los servicios a que se refiere el artículo 208 de la ley 13.305, tales como el Poder Judicial, las Universidades estatales y las reconocidas por el Estado, la Contraloría General de la República, el Congreso Nacional, etc.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, el Ministerio del Interior continuará a cargo de todas las erogaciones que se hayan hecho o se hagan al Gobierno y autoriza a dicho Ministerio para poner a disposición de organismos fiscales, semifiscales y empresas del Estado o entidades de beneficencia las que no consistan en dinero.

Este mismo artículo dispone que los bienes corporales que se entreguen a la Empresa de Comercio Agrícola podrá ésta distribuirlos en especies o sustituirlos por otros de valor equivalente, de acuerdo con las instrucciones que al respecto le imparta el referido Ministerio.

Los motivos que tuvo vuestra Comisión al aprobar la última parte de este precepto son de conveniencia práctica. En efecto, se han hecho donaciones de determinados productos que exceden en mucho las necesidades de las provincias dañadas y, en cambio, existe o puede existir escasez de otros. En virtud de esta disposición, la Empresa de Comercio Agrícola, que tiene existencias en cada región de lo que efectivamente se requiere y cuenta con los medios para trasladarlos y conservarlos, puede suplir esta desproporción.

El artículo 13 se refiere a la rendición de cuentas a la Contraloría General de la República y confiere a este organismo facultades para apreciar en conciencia la falta de documentos o comprobantes u otros hechos similares, dado el apremio con que en algunas oportunidades han debido hacerse los gastos. Asimismo, le permite, en casos calificados, fallar en conciencia los juicios de cuentas.

El artículo 14 dispone que el 15 de julio del año en curso se efectuará una visita extraordinaria de establecimientos penales y cárceles en todas las ciudades cabeceras de departamentos, con el objeto de adelantar la concesión del beneficio de la libertad condicional.

El señor Ministro de Justicia manifestó que la razón que inspiraba este precepto era disminuir lo antes posible el número de reclusos en la zona damnificada, dado que la destrucción, total en algunas ciudades, de los establecimientos penales ha hecho necesario llevarlos a otros presidios o cárceles, que carecen de capacidad para recibirlos y agregó que, en ciertos casos, es hasta aconsejable facilitar el regreso de los jefes de familia a sus hogares para que en ellos puedan prestar la ayuda necesaria.

Vuestra Comisión fue más lejos y dispuso que tal visita extraordinaria se realice en todo el país y no sólo en la región afectada, aumentando de esta manera la posibilidad de llevar a efecto los traslados.

Por último, el artículo 15 se refiere al plazo de vigencia de ciertas disposiciones, materia de la que nos ocupamos al tratar los respectivos preceptos.

Con estas consideraciones, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de recomendaros que preséís vuestra aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Las letras de cambio que se hubieren girado para ser pagadas en cualquier lugar ubicado en las provincias de Ñuble, Concepción, Arauco, Bío-Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue y Chiloé, que hayan vencido o que venzan entre el 20 de mayo y el 15 de julio del presente año, ambos días inclusive, no se entenderán perjudicadas para ningún efecto legal, aun cuando no se hayan protestado.

Los tenedores de estas letras podrán requerir su protesto en cualquier día hábil entre el 16 de julio y el 14 de agosto del año en curso, ambas fechas inclusive.

*Artículo 2º*—El portador de un cheque girado sobre cualquiera plaza ubicada en alguna de las provincias a que se refiere el artículo anterior, cuyo plazo de presentación al Banco librado hubiere expirado o expirare entre el 21 de mayo y el 15 de junio del presente año, ambas fechas in-

clusive, podrá presentarlo a cobro hasta el 30 de julio de 1960, y, en caso de hacerlo, no perderá su acción contra los endosantes o el librador.

*Artículo 3º*—En las provincias señaladas en el artículo 1º, antes del 15 de agosto del año en curso, ningún acreedor podrá solicitar la declaración de quiebra de su deudor por la falta de pago de obligaciones que hayan vencido entre el 20 de mayo y el 30 de junio del presente año, ambas fechas inclusives, cualquiera que sea la causal que se invoque.

*Artículo 4º*—Facúltase a los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales, que ejercen jurisdicción en las provincias a que se refiere el artículo 1º, para resolver prudencialmente en cada caso particular, si las partes, sus abogados o sus mandatarios, han estado o no impedidos, entre el 21 de mayo y el 15 de junio del presente año, ambos días inclusive, como consecuencia de los sismos acaecidos en esas provincias, de evacuar los trámites o diligencias procesales o deducir los recursos que franquea la ley. Deberá reclamarse del impedimento dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

El Tribunal resolverá de plano, o en conformidad a las reglas de los incidentes.

Declarado el impedimento, los plazos de cualquiera naturaleza se considerarán suspendidos, y, en consecuencia, prorrogados por el mismo número de días que haya durado el impedimento, contados desde la notificación de la resolución que lo declare. La prórroga será de días hábiles o corridos según la naturaleza del respectivo plazo.

La resolución que declare el impedimento y fije su duración, producirá efecto para todas las partes del juicio. Con todo, las actuaciones y diligencias producidas con arreglo a la ley, durante el tiempo del impedimento, podrán ser declaradas válidas a petición de parte o de oficio.

Las resoluciones que se dicten de conformidad al presente artículo, serán apelables en el solo efecto devolutivo. Las apelaciones se tramitarán de acuerdo con las reglas establecidas para los incidentes.

Las resoluciones dictadas por los tribunales de alzada, en las cuestiones a que se refiere este artículo, serán inapelables.

En los casos a que se refiere este artículo los tribunales apreciarán la prueba en conciencia.

*Artículo 5º*—La presunción de muerte por desaparecimiento que corresponda declarar con motivo de los fenómenos sísmicos acaecidos los días 21 y 22 de mayo del año en curso en las provincias a que se refiere el artículo 1º, se hará con sujeción a las disposiciones del Código Civil, y en especial a la del Nº 7 del artículo 81 de ese cuerpo de leyes, pero reduciéndose a dieciocho meses el plazo que allí se establece, y fijándose, además, como fecha de la muerte presunta alguno de los referidos días.

Para los efectos de lo prescrito en el inciso anterior al desaparecido se le citará una vez en el Diario Oficial correspondiente a los días primero o quince, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas, y por medio de dos avisos en un periódico de la cabecera del departamento, o de la cabecera de provincia si en aquel no lo hay, corriendo no menos de un mes entre ambos. El Juez podrá, además, ordenar la publicación de un aviso en un diario de Santiago.

*Artículo 6º*—Las escrituras de constitución, modificación o disolución de sociedades con domicilio en alguna de las provincias a que se

refiere el artículo 1º, cuyo plazo de inscripción en el Registro de Comercio o publicación en el Diario Oficial haya vencido o venza entre el 23 de mayo y el 15 de junio del año en curso, podrán ser inscritas y publicadas hasta el 30 de julio de 1960.

En las provincias señaladas en el artículo 1º, podrán inscribirse hasta el 30 de julio de 1960 los pactos de separación de bienes a que se refiere el artículo 1723 del Código Civil, si el plazo establecido en esa disposición haya vencido o venza entre el 23 de mayo y el 15 de junio del año en curso.

*Artículo 7º*—Introdúcense las modificaciones que se expresan a continuación, a la ley N° 12.927 de 6 de agosto de 1958:

a) Agrégase al artículo 31 un inciso segundo, del siguiente tenor:

“En caso de calamidad pública el Presidente de la República podrá declarar en estado de emergencia la zona afectada”.

b) Reemplázase la letra g) del artículo 34, por la que se indica en seguida:

“g) Hacer uso de los locales y medios de movilización pertenecientes a instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de empresas del Estado, municipales o de particulares que estime necesarios”.

*Artículo 8º*—En los casos en que las leyes o reglamentos requieran el trámite de la propuesta o de la subasta pública, y se tratase de medidas que alguna repartición fiscal, semifiscal, de administración autónoma o empresas del Estado deba adoptar de inmediato para atender emergencias producidas en las provincias mencionadas en el artículo 1º por los fenómenos sísmicos a que se refiere la presente ley, o derivadas de ellos, podrá la respectiva institución prescindir de dichos trámites.

Ratificanse las medidas que las reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma y empresas del Estado, hubieren adoptado con anterioridad a la vigencia de la presente ley en relación a las provincias señaladas en el artículo 1º y con prescindencia de las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, destinadas a atender las situaciones de emergencia a que se refiere el inciso anterior.

*Artículo 9º*—Los Consejos de las instituciones semifiscales, de administración autónoma y empresas del Estado, podrán autorizar la entrega, uso, asignación, arrendamiento o concesión de casas, locales o parcelas, con prescindencia de las exigencias legales o reglamentarias vigentes, siempre que, a juicio de dichos Consejos, la aplicación de las referidas exigencias puedan limitar, retardar o impedir la aplicación de una medida que sea conveniente para la mejor atención inmediata de los damnificados de las provincias a que se refiere el artículo 1º.

Los Consejos de las entidades a que se alude en el presente artículo podrán también ratificar las medidas a que se refiere el inciso anterior adoptadas después del 20 de mayo de 1960 y con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, siempre que, a su juicio, dichas medidas hubieren sido determinadas por la situación de emergencia.

*Artículo 10.*—Los comerciantes que, en el presente año, infundadamente se negaren vender de contado al público para su consumo ordinario alimentos y artículos de vestuario o de construcción o condicionaren la venta a la adquisición de otras mercaderías, serán castigados con presidio menor en su grado medio a máximo.

Las personas que a sabiendas comerciaren con bienes destinados a ser distribuidos gratuitamente en las provincias afectadas por los sismos de mayo del presente año, serán castigadas con presidio menor en su grado medio a máximo.

En los delitos de hurto y robo podrá el Tribunal considerar como circunstancia agravante el hecho de recaer sobre los bienes señalados en el inciso anterior.

En las denuncias por los delitos a que se refieren los dos primeros incisos del presente artículo, los jueces resolverán con arreglo al procedimiento del Título I del Libro III del Código de Procedimiento Penal.

*Artículo 11.*—El Presidente de la República, para la atención de las provincias a que se refiere el artículo 1º, podrá decretar libremente comisiones de servicio y destinaciones, por un tiempo determinado, de empleados de cualquiera repartición del Estado, sea fiscal, semifiscal, de administración autónoma o de empresa del Estado, sin sujeción a las normas del Estatuto Administrativo.

Exceptúase el personal de los Servicios a que se refiere el artículo 208 de la ley N° 13.305.

El decreto supremo que ordene estas comisiones de servicio y destinaciones podrá ejecutarse inmediatamente, sin perjuicio de su toma de razón posterior.

*Artículo 12.*—El Ministerio del Interior continuará a cargo de todas las erogaciones que se hayan hecho o se hagan al Gobierno para ayudar a las zonas damnificadas.

El Ministerio del Interior podrá dar a dichas erogaciones el destino que estime más conveniente al fin señalado. Las erogaciones que consistan en alimentos, vestuarios, medicamentos u otros bienes corporales podrá ponerlas a disposición de los servicios o reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma o empresas del Estado y de las entidades públicas o privadas de beneficencia o educacionales que estime más adecuados para su distribución o aprovechamiento.

Los bienes corporales que el Ministerio del Interior, en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, haya puesto o ponga a disposición de la Empresa de Comercio Agrícola, podrán ser distribuidos por ésta en especie, o sustituyéndolos por otros bienes corporales de valor equivalente. En este último caso el Ministerio del Interior indicará a la Empresa los bienes y el lugar en que los deberá entregar.

Las determinaciones que adopte el Ministerio del Interior en conformidad a la presente disposición no estarán sujetas a formalidades de ninguna especie, sin perjuicio de la rendición de cuentas a que se refiere el artículo siguiente.

*Artículo 13.*—El Ministerio del Interior rendirá cuenta a la Contraloría General de la República de los bienes a que se refiere el artículo anterior.

En el examen de estas cuentas, y de las que deban rendir los funcionarios que hayan recibido del Ministerio del Interior los auxilios, sea con cargo a las erogaciones particulares, sea con cargo al 2% contemplado en el N° 10 del artículo 72 de la Constitución Política o con cargo a fondos del Ministerio del Interior, el Contralor General de la República podrá apreciar en conciencia la prueba cuando faltaren documentos o compro-

bantes de la inversión, y en otras situaciones semejantes; igualmente, en casos calificados, los juicios de cuentas podrán ser fallados en conciencia.

*Artículo 14.*—Sin perjuicio de la visita general que, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 578 y 579 del Código Orgánico de Tribunales, debe practicarse el 16 de septiembre próximo en los establecimientos penales y cárceles de las ciudades cabeceras de departamento, se efectuará una extraordinaria el 15 de julio del presente año.

En este caso, tendrá lugar lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Ley N° 321, de 10 de marzo de 1925, sobre libertad condicional.

*Artículo 15.*—Las facultades conferidas en el inciso primero del artículo 8º, en el inciso primero del artículo 9º y en el artículo 11, regirán hasta el 31 de diciembre de 1960.

Sala de la Comisión, a 9 de junio de 1960.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Bulnes (Presidente), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Izquierdo y Palacios.

(Fdos.): *F. Bulnes.*—*F. Alessandri.*—*H. Alvarez.*—*G. Izquierdo.*—*G. Palacios.*—*Raúl Charlín V.*, Secretario.

## 10

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO  
EN EL PROYECTO, EN CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL,  
SOBRE ERECCION DE MONUMENTO AL  
PROCER ARTURO PRAT, EN TALCA.*

Honorable Senado:

En sesión de 31 de mayo último tuvistéis a bien enviar en informe a vuestra Comisión de Gobierno el proyecto de la Cámara de Diputados, en cuarto trámite constitucional, sobre autorización para erigir un monumento al héroe Arturo Prat en la ciudad de Talca.

El proyecto despachado en el primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados, establecía que el gasto que demandara la construcción del monumento sería financiado por suscripción popular y, en cuatro millones de pesos, con cargo al "Item 12|05|11-A N° 1 del presupuesto vigente".

Dicho ítem correspondía al Presupuesto de 1959 de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, estaba destinado a la mantención, construcción y ampliación de edificios fiscales y era el único de esa Dirección que no tenía una destinación específica y que, por lo tanto, permitía afrontar las reparaciones imprevistas que es necesario hacer en los distintos edificios fiscales.

El Honorable Senado aprobó en segundo trámite constitucional el proyecto en informe, pero rechazó la destinación de los cuatro millones de pesos con cargo al ítem referido, manteniendo el financiamiento por medio de la erogación popular.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó, en tercer trámite, la modificación aludida.

Os corresponde decidir, en consecuencia, si insistís o no en la enmienda.

A juicio de vuestra Comisión, es indudable la conveniencia que existe en la insistencia.

En primer término, si bien en el Presupuesto de 1960 existe un ítem análogo al de 1959, al cual correspondería imputar el gasto, no existe ningún antecedente que permita establecer si hay o no fondos disponibles en el referido ítem que puedan destinarse a la construcción del monumento.

En seguida, aun cuando hubieran fondos sin invertirse la misma razón que tuvo el Honorable Senado en el año 1959 para rechazar la imputación al mencionado ítem, rige en el presente año, con la agravante de que ahora, con motivo del sismo que asoló al sur del país, es indispensable evitar la inversión de recursos destinados a reparaciones de edificios fiscales en otra finalidades.

Por último, el homenaje que se desea rendir al héroe se logra en mejor forma con el financiamiento por erogación popular.

En virtud de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión acordó recomendaros que insistáis en la modificación rechazada por la Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 9 de junio de 1960.

(Fdo.): *G. Rivera.— B. Larraín.— M. Videla.— Federico Walker Letelier*, Secretario.

## 11

### INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Pichidegua para contratar empréstitos hasta por la cantidad de ocho millones de pesos, al interés corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

La autorización en referencia tiene por objeto proporcionar a la Municipalidad los recursos necesarios para ejecutar reparaciones urgentes en el edificio consistorial, atender al funcionamiento de la Casa de Salud y efectuar un aporte al grupo telefónico de la localidad.

El servicio de los empréstitos representará una suma anual promedia del orden de los \$ 2.400.000, la que se obtendrá con una contribución adicional de uno por mil sobre los bienes raíces de la comuna, cuyo avalúo alcanza a cerca de 2.300 millones de pesos y que, en consecuencia, rendirá lo suficiente para el servicio indicado.

La tasa promedia de la contribución territorial en la comuna quedará en 24,09 por mil, porcentaje relativamente alto, pero inferior al nuevo máximo de 25 por mil que ha fijado la Comisión.

Las demás disposiciones del proyecto son las que habitualmente se incluyen en esta clase de iniciativas para asegurar la correcta inversión de los recursos que se conceden y el normal y oportuno servicio de los empréstitos.

En virtud de las consideraciones anteriores, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Reemplazar la cifra "\$ 8.000.000" por "8.000 escudos".

Artículo 2º

Reemplazar las cifras "\$ 1.000.000" y "\$ 1.500.000", por "1.000 escudos" y "1.500 escudos", respectivamente.

Sala de la Comisión, a 9 de junio de 1960.

(Fdos.): *G. Rivera.*—*B. Larrain.*—*M. Videla.*—*Federico Walker Larrain*, Secretario.

12

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO  
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA PARA CONTRATAR UN  
EMPRESTITO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, que autoriza a la Municipalidad de Pichidegua para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 8.000.000.

De conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes, le corresponde a esta Comisión pronunciarse acerca del financiamiento propuesto.

El servicio de los empréstitos, que representa la cantidad promedia anual de \$ 2.400.000, se financia con una contribución adicional de uno por mil sobre los bienes raíces de la comuna, la que, aplicada sobre un avalúo que alcanza a cerca de 2.300 millones de pesos, rendirá la cantidad necesaria para el cabal servicio de la deuda.

En atención a que el proyecto está debidamente financiado, esta Comisión tiene el honor de recomendaros que le prestéis vuestra aprobación, en la misma forma en que lo ha hecho la Comisión de Gobierno.

Sala de la Comisión, a 14 de junio de 1960.

(Fdo.): *P. Poklepovic.*—*J. Durán.*—*J. Lavandero.*—*Pelagio Figueroa Toro*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO  
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CHEPICA PARA CONTRATAR UN  
EMPRESTITO.*

Honorable Senado:

Tenemos el honor de informaros el proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Chépica para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 10.000.000, al interés corriente bancario y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años.

Los recursos que produzcan los empréstitos deberán ser invertidos, según lo dispone el artículo 2º del proyecto, en un plan que incluye la terminación del teatro municipal y la adquisición de equipos y maquinarias para el mismo; la compra de una ambulancia; aportes para la Casa de Socorros y la construcción de un grupo escolar, expropiación de terrenos para abrir nuevas calles y mejoramiento de los estadios de Chépica y Auquinco.

El servicio de los empréstitos representará la cantidad promedia anual de \$ 3.000.000, aproximadamente, la que se financia con una contribución adicional de uno por mil sobre los bienes raíces de la comuna.

El avalúo imponible de dichos bienes alcanza a 2.165 millones, de modo que la contribución rendirá sólo \$ 2.165.000 al año, suma insuficiente para el cabal servicio del empréstito, por lo que acordamos elevarla a 1,5 por mil.

La tasa de la contribución territorial llegará a 23,52 por mil, porcentaje inferior al máximo que acepta vuestra Comisión.

Las demás disposiciones del proyecto no necesitan un comentario especial, pues son idénticas a las que de ordinario se incluyen en esta clase de iniciativas.

En virtud de las consideraciones expuestas, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Reemplazar la cantidad de "diez millones de pesos (\$ 10.000.000)", por la siguiente: "diez mil escudos (Eº 10.000)".

Artículo 2º

Reemplazar las cifras "\$ 4.000.000", "\$ 1.500.000", "\$ 1.000.000", "\$ 1.500.000", "\$ 1.000.000" y "\$ 1.000.000", por "Eº 4.000", "Eº 1.500", "Eº 1.000", "Eº 1.500", "Eº 1.000" y "1.000", respectivamente.

Artículo 4º

Reemplazar las palabras "uno por mil" por "uno y medio por mil".

Sala de la Comisión, a 9 de junio de 1960.

(Fdos.): *G. Rivera.* — *B. Larráin.* — *M. Videla.* — *Federico Walker Letelier*, Secretario.

14

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO  
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CHEPICA PARA CONTRATAR UN  
EMPRESTITO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, que autoriza a la Municipalidad de Chépica para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 10.000.000.

De conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes, le corresponde a esta Comisión pronunciarse acerca del financiamiento propuesto.

El servicio de los empréstitos, que representa una suma promedia anual de \$ 3.000.000, se financia con una contribución adicional de uno por mil sobre los bienes raíces de la comuna, la que, al aplicarse sobre un avalúo que alcanza a 2.165 millones, rendirá solamente \$ 2.165.000 al año, cantidad insuficiente para el completo servicio del empréstito y debido a lo cual se ha elevado la contribución adicional a 1,5 por mil anual, con lo que el proyecto queda debidamente financiado.

En mérito de lo anterior, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros le prestéis su aprobación, en la misma forma en que lo ha hecho la Comisión de Gobierno.

Sala de la Comisión, a 14 de junio de 1960.

(Fdo.).—*P. Poklepovic.*—*J. Durán.*—*J. Lavandero.*—*Pelagio Figueroa Toro*, Secretario.

15

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO  
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI PARA CONTRATAR UN  
EMPRESTITO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad

de Punitaqui para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 9.000.000, al interés corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años.

El producto de los empréstitos deberá ser invertido en la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, para la construcción de un grupo escolar; la compra de un jeep para los servicios municipales; el mejoramiento del servicio de alumbrado de las localidades de San Julián y Chalinga; arreglo de calles y construcción de cementerios.

El servicio de los empréstitos representará la cantidad promedio anual de \$ 2.700.000 y, para su financiamiento, se establece una contribución adicional de 2 por mil sobre los bienes raíces de la comuna, la que, aplicada sobre un avalúo imponible de algo más de 1.300 millones, rendirá la cantidad cercana a la necesaria para el cabal servicio de la deuda.

La tasa media de la contribución territorial vigente es de 20,72 por mil y llegará, por lo tanto, con la nueva contribución a un 22,72 por mil, porcentaje que no excede al máximo que acepta vuestra Comisión.

Las demás disposiciones del proyecto son las que de ordinario se incluyen en esta clase de iniciativas para asegurar la correcta inversión de los recursos y el cabal y oportuno servicio de la deuda por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización, por lo que no es necesario comentarlas especialmente.

En consecuencia, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1º

Reemplazar la cifra "\$ 9.000.000" por "Eº 9.000".

#### Artículo 3º

Reemplazar las cantidades "4.000.000" y "2.500.000" por "Eº 4.000" y "2.500", respectivamente.

Substituir la frase "Adquisición de equipos de alumbrado para San Julián y Chalinga... 1.000.000", por la siguiente:

"Para alumbrado público de San Julián y Chalinga... 1.000".

Reemplazar las cantidades "1.000.000", "500.000" y "9.000.000" por "1.000", "500" y "Eº 9.000", respectivamente.

#### Artículo 4º

Reemplazar la frase "semestre siguiente a aquel en que se entere la suma de nueve millones de pesos (\$ 9.000.000)", por la siguiente: "semestre en que se entere la suma de nueve mil escudos ( Eº 9.000)".

Sala de la Comisión, a 9 de junio de 1960.

(Fdo.).—G. Rivera.—B. Larráin.—M. Videla.—Federico Walker  
Letelier, Secretario.

## 16

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO  
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI PARA CONTRATAR UN  
EMPRESTITO.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, que autoriza a la Municipalidad de Punitaqui para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 9.000.000.

De conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes, le corresponde a esta Comisión pronunciarse acerca del financiamiento propuesto.

El servicio de los empréstitos, que representa la cantidad promedio anual de \$ 2.700.000, se financia con una contribución adicional de 2 por mil sobre los bienes raíces de la comuna, la que, aplicada sobre un avalúo de algo más de 1.300 millones, rendirá la cantidad necesaria para el cabal servicio de la deuda.

En atención a que el proyecto está debidamente financiado, esta Comisión tiene el honor de recomendaros que le prestéis vuestra aprobación, en la misma forma en que lo ha hecho la Comisión de Gobierno.

Sala de la Comisión, a 14 de junio de 1960.

(Fdo.) *P. Poklepovic.—J. Durán.—J. Lavandero.—Pelagio Figueroa Toro*, Secretario.

## 17

*MOCION DEL SEÑOR CURTI SOBRE PENSION DE  
GRACIA A DOÑA MARIA VIAL ORTUZAR.*

Honorable Senado:

Una de las facultades constitucionales del Congreso Nacional es la de dictar leyes que concedan pensiones de gracia. El fundamento de este precepto, en nuestra Carta Fundamental, es que de esta manra se haga justicia en los abnegados, desinteresados y patriotas servidores públicos o a sus descendientes.

El Congreso Nacional, teniendo como fundamento el ya mencionado, aprobó la Ley N° 12.358, de 7 de diciembre de 1956, mediante la cual se le otorgaba una pensión de gracia a doña María Vial Ortúzar; pensión ésta que ascendía a la suma de quince mil pesos mensuales.

Esta ley venía a hacer justicia a la hija de don Luis Vial Ugarte, ejemplar Ministro de la Corte Suprema, que sirvió al País con abnegada labor.

Como el Senado comprenderá, hoy día es imposible que alguien pueda subsistir con una renta mensual de quince mil pesos. Este hecho alcanza contornos de gravedad cuando se trata de una persona de avanzada edad, mala salud y que carece de bienes que le permitan sobrellevar en forma digna el resto de sus años.

Por estas razones, es que somete a vuestra alta consideración el siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.*—Auméntase, por gracia, la pensión de que actualmente disfruta, doña María Vial Ortúzar, a la suma de cincuenta y cinco escudos mensuales.

El mayor gasto que importe la aplicación de esta ley, se imputará al ítem respectivo del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Enrique Curti C.*

18

MOCION DEL SEÑOR MARTINEZ SOBRE PENSION DE  
GRACIA A DOÑA LUISA ALFARO VIUDA DE  
AGUIRREBEÑA.

Honorable Senado:

La demora en que tanto el Ejecutivo como el Parlamento ha ido incurriendo en materia de previsión para el grupo numeroso de personas que se dedican a las labores del arte en todas sus manifestaciones, va siendo motivo de que, periódicamente, la prensa dé cuenta de la enfermedad y muerte de personas que han entregado sus mejores años a las labores artísticas, de preferencia el arte teatral.

La falta de una ley que vaya en amparo de personas que, por su edad, ya no pueden hacer vida activa en sus labores artísticas, nos obliga a acudir, en casos calificados, a la Ley de gracia, lo que hoy hacemos en favor de la señora Luida Alfaro v. de Aguirrebeña. (Luisa Otero).

La señora Alfaro inició sus actividades artísticas a la edad de trece años, actuando en centros obreros, Centro Español y en otros organismos que alentaban la cultura popular por medio del teatro.

En el año 1915 pasa a Compañías de más volumen, y en especial con obras de autores chilenos, en el afán de dar empuje al Teatro Nacional. Participa en obras de Nicanor de la Sotta, Nemesio Martínez, Ricardo Domenech, Carlos Cariola, etc., etc.

Así de año en año, fue mejorando sus actuaciones y su nombre de tablas “Luisa Otero”, mereció integrar compañías de prestigio como la que encabezaba el recordado actor Pepe Vila, y otras de renombre, de Pedro Sienna, Báguena Bührle, Mario Padín, y la Compañía de la Sociedad de Autores Chilenos.

Ya casada, inició con su esposo el recordado actor Ignacio Aguirrebeña, un período de intensa labor artística bajo el nombre de “Compañía Otero-Aguirrebeña”, que en casi 10 años tuvo una destacada actuación en los escenarios nacionales.

El año 1935 integró la Compañía de Alejandro Flores, al lado de nombres como Rafael Frontaura, Pepe Rojas, María Llopart, Eugenio Retes, etc., en una época que puede considerarse de oro para el Teatro Nacional.

Los años de su viudez no la alejaron del Teatro y siguió en su esfuerzo, cooperando con numerosas Compañías, hasta un período de casi tres años a la fecha. Cumplidos 43 años de ininterrumpida labor en los escenarios chilenos, por razones de enfermedad ha tenido que dejar de actuar.

Hoy carece de toda entrada fija que le permita hacer frente a las actuales condiciones de la existencia, y sin previsión que la ampare, motivo que nos mueven a solicitar del H. Senado se le asigne una pensión de gracia de acuerdo con las necesidades de un hogar y en mérito a los años que entregó a dar auge al Teatro Nacional.

En mérito de esto me permito presentar el siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo único.*—Concédese por gracia a la señora Luisa Alfaro vda. de Aguirrebeña, una pensión mensual de E<sup>o</sup> 40.

El mayor gasto que importe la aplicación de esta ley se imputará al Item de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): *Carlos Alberto Martínez.*

Santiago, 7 de junio de 1960.

MOCION DEL SEÑOR PEREZ DE ARCE SOBRE PEN-  
SION DE GRACIA A DOÑA ROSA A. TORO VIUDA  
DE OVALLE.

Honorable Senado:

La facultad que nuestra Carta Fundamental le confiere al Congreso Nacional, en el sentido de dictar leyes de gracia, tiene como fundamento un principio de justicia. Numerosos son los casos de personas que dedicaron toda su vida a trabajar por el Estado y para el País y que, al momento de su fallecimiento, dejan a sus descendientes en precarias condiciones económicas, y a veces, hasta en la indigencia.

Las causas de estas situaciones son diversas; una de ellas, que el el tiempo servido no fue el suficiente para percibir la jubilación, para que su viuda o familiares pudiera impetrar el beneficio de montepío.

El señor Luis Ovalle Cuadra se desempeñó como empleado de la ex Caja Nacional de Ahorros desde el 1<sup>o</sup> de agosto de 1903, hasta el 5 de agosto de 1928; y a contar desde esta fecha, hasta el 22 de enero de 1932, prestó servicios en el ex Instituto de Crédito Industrial. Las funciones que desempeñó fueron de suyo importantes, llegando a ocupar el cargo de Gerente General de la ex Caja Nacional de Ahorros.

El señor Ovalle falleció en 1935, sin derecho a jubilación y sin que su viuda, la señora Rosa A. Toro de Ovalle pudiese gozar de montepío, quedando de esta manera, en el más absoluto desamparo económico ya que por su avanzada edad, no puede realizar ningún trabajo que le permita obtener los recursos indispensables para subsistir.

Es en mérito de estas consideraciones, que vengo a someter vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de Ley:

*“Artículo único.*—Concédese, por gracia, a doña Rosa A. Toro viuda de Ovalle, una pensión mensual de E<sup>o</sup> 60,00.

El mayor gasto que importe la aplicación de esta ley, se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Guillermo Pérez de Arce.*